

Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| | | | | |
| 1564011 | César Andrés Contreras Guevara, en representación de Bitred Group SpA | Denominativa | Bitred, Conectando futuro | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. A escrito de fecha 02-02-2024: Estese a lo previamente resuelto. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|--|
| | | | | |
| 1564574 | Chrisitian García Blanco, en representación de Diego Rojas Espinoza | Mixta | INMOBILIARIA AM | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que fue otorgado a nombre de una persona jurídica que no es parte de esta solicitud. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Diego Rojas Espinoza para que sea representado por Chrisitian García Blanco. Puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]." ya que la solicitud es de una persona natural. A escrito de fecha 07-02-2024: Estese a lo previamente resuelto. |



Sección M1:

| Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|---|--|--|---|
| | | | |
| Ricardo Antonio Jimenez Guajardo, en representación de STI SPORTS SpA | Mixta | STI SPORT | Previo a proveer comparezca JONATHAN CRISTÓBAL ZAMORANO GUAJARDO a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 05-02-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que los escritos presentados en fechas 19-12-2023 y 05-02-2024 no son válidos pues llevan la firma electrónica de Ricardo Antonio Jimenez Guajardo, quien no tiene poder, pero que haciendo uso de su clave única ha estado subiendo los escritos en el portal de INAPI y por ello no se ha podido cumplir correctamente. Para cumplir correctamente tienen dos opciones (elija sólo una): 1. Presentar un escrito donde se acompañen los datos de individualización (Cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) de JONATHAN CRISTÓBAL ZAMORANO GUAJARDO, quien figura como Gerente General en los estatutos ya acompañados. En caso de elegir esta opción es JONATHAN CRISTÓBAL ZAMORANO GUAJARDO quiien debe ingresar el escrito al portal de INAPI con su clave única y asumir la representación e indicando sus datos de individualización. 2. Acompañar poder otorgado por STI SPORTS SpA a RICARDO ANTONIO JIMENEZ GUAJARDO donde se indique que el actuará ante INAPI indicando las facultades para ello, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFo rmsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Sólo en este caso RICARDO ANTONIO JIMENEZ GUAJARDO puede ingresar el escrito con su clave única. |
| | Ricardo Antonio Jimenez Guajardo, en representación de STI | Ricardo Antonio Jimenez Guajardo, en representación de STI Mixta | Ricardo Antonio Jimenez Guajardo, en representación de STI Mixta STI SPORT |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|---|
| | | | | |
| 1567691 | Xavier Fernando Abarca Olguín, en representación de Luis Fernando Abarca Sánchez y Xavier Fernando Abarca Olguín | Denominativa | Fernando Abarca y Asociados Ltda. | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 05/02/2024 acompañe poder en forma, esto es, otorgado por Luis Fernando Abarca Sánchez y Xavier Fernando Abarca Olguín a Xavier Fernando Abarca Olguín. Tenga presente que al momento de otorgar el poder ambos solicitantes deben actuar por si , y no en representación de un tercero que no forma parte de la solicitud de marca. |
| 1569086 | Macarena Esperanza Schleyer Zañartu, en representación de Comercial e Importadora Induventa SpA | Denominativa | Plumer | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 07/02/2024, documento acompañado no corresponde al solicitante, y además no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Iviaica | Observaciones |
| | | | | |
| 1572402 | Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de ANCONA MONTESSORI SpA. | Mixta | ANCONA MONTESSORI THE JOY OF LEARNING | En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Constando de la imagen JPEG que representa la marca pedida, presentada con la solicitud de registro, que la denominación registrada en la sección "denominación" del formulario, ANCONA MONTESSORI no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, en el cual se aprecian con total claridad los elementos denominativos, ANCONA MONTESSORI y THE JOY OF LEARNING, y con la finalidad de subsanar la discordancia mencionada se requiere que el solicitante acompañe una nueva representación gráfica del signo pedido, en que sólo se aprecien las palabras ANCONA MONTESSORI, manteniendo exactamente la estructura, forma y colores de la marca pedida originalmente, limitándose a suprimir la frase THE JOY OF LEARNING |
| 1573471 | Robinson Javier González Tapia | Denominativa | COMPRACENTER | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "abastecimientos para terceros" por "servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]", ya que su redacción es amplia y genera confusión con servicios como "abastecimiento de cajeros automáticos bancarios" de clase 36 o "abastecimiento de combustible de hidrógeno gaseoso para vehículos" en clase 37. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| | | | | |
| 1573474 | Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA | Denominativa | MONGETUN | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular en la dirección sólo se idnicó un Condominio, pero no la calle en que éste se encuentra ubicado ni una numeración o parcela particular. Se corrigió de oficio la comuna y provincia de la dirección de la solicitante, en virtud de la información proporcionada en la solicitud. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| | | | | |
| 1573480 | Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA | Denominativa | MONGETUN | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular en la dirección sólo se idnicó un Condominio, pero no la calle en que éste se encuentra ubicado ni una numeración o parcela particular. Se corrigió de oficio la comuna y provincia de la dirección de la solicitante, en virtud de la información proporcionada en la solicitud. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| | | | | |
| 1573481 | Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA | Denominativa | MONGETUN | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular en la dirección sólo se idnicó un Condominio, pero no la calle en que éste se encuentra ubicado ni una numeración o parcela particular. Se corrigió de oficio la comuna y provincia de la dirección de la solicitante, en virtud de la información proporcionada en la solicitud. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| | • | | | |
| 1573482 | Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA | Denominativa | MONGETUN | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 1. Mejore la redacción para "organización y dirección de compra y venta" ya que pareciera que hay tres servicios, aclare si el servicios que se pretende pudiera ser "servicios de intermediación comercial" o "servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo". 2. Corrija "organización y manejo de programas de incentivo" por "Organización y administración de programas de fidelización e incentivos". Además, se debe completar la dirección ya que sólo se indicó un Condominio, pero no la calle en que éste se encuentra ubicado ni una numeración o parcela particular. Se corrigió de oficio la comuna y provincia de la dirección de la solicitante, en virtud de la información proporcionada en la solicitud. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| | | | | |
| 1573483 | Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA | Denominativa | MONGETUN | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular en la dirección sólo se indicó un Condominio, pero no la calle en que éste se encuentra ubicado ni una numeración o parcela particular. Se corrigió de oficio la comuna y provincia de la dirección de la solicitante, en virtud de la información proporcionada en la solicitud. |
| 1573485 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xiamen Tengqiao Clothes Co., Ltd | Mixta | SEBOWEL | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | • | |
| 1573493 | César Eduardo Hernández Godoy, en representación de KINEPLUS SpA | Mixta | KINE PLUS LA CIENCIA DEL MOVIMIENTO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KINE PLUS LA CIENCIA DEL MOVIMIENTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba e instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KINEPLUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KINEPLUS por KINE PL |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| | | | | |
| 1573499 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited | Mixta | JGAVATAR | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1573500 | Álvaro Alejandro Silva Jiménez, en representación de María Soledad Jiménez Pailamilla | Denominativa | THMV Smart Solution | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por María Soledad Jiménez Pailamilla a Álvaro Alejandro Silva Jiménez. Adicionalmente, aclare la dirección de la solicitante, ya que debe pareciera indicarse una parcela y un sector, pero falta agregar la calle, carretera o ruta en donde esta ubicada esta parcela. |
| 1573506 | Eugenio Andrés Garretón Miranda, en representación de Nelson Mario Espinoza Valdés | Denominativa | Ticonsa | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Nelson Mario Espinoza Valdés a Eugenio Andrés Garretón Miranda. |
| 1573516 | Eduardo Patricio Ernesto Garcés Lavado, en representación de Eduardo Patricio Ernesto Garcés Lavado y Felipe Andrés Concha Rojas | Denominativa | AndesLab | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Eduardo Patricio Ernesto Garcés Lavado y Felipe Andrés Concha Rojas, para que sean representados por Eduardo Patricio Ernesto Garcés Lavado, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------|---------------------------|--|
| | | | | |
| 1573761 | Claudia Elizabeth Valdivia Hernández, en representación de Claudia Elizabeth Valdivia Hernández y Jorge Osvaldo Ubilla Rivera | Denominativa | Barraca de fierros JURMAQ | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1573812 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ABASTECER SPA | Mixta | MOBILIARIOS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1573815 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACADEMIA PUBLICA SPA | Mixta | ACADEMIA PÚBLICA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1573832 | Ariel Arturo Osorio Benavides, en representación de José Miguel Feliú Sanhueza | Táctil o de textura | VARADERO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare domicilio del solicitante y del representante señalando calle y numeración. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| | | | | |
| 1573845 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUCAL SPA | Mixta | INDUCAL | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |
| 1573846 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cody Store SpA | Mixta | CODYSTORE | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|--|
| • | | | | |
| 1573848 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MC SPA | Mixta | MANIQUINO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |
| 1574627 | Francisco Antonio Sanhueza Rivas | Mixta | UNIMIEL | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------------|---|
| | | | | |
| 1574682 | Diego Enrique Cabezas Fuentes, en representación de Diversa Group SPA | Mixta | PLATINUM PERFORMANCE HORSES | Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| | | | | |
| 1564456 | Hector Dario Ramirez Verdugo, en representación de Hector Dario Ramirez Verdugo y Pia Francisca Mckenzie Atala | Denominativa | Henka | A escrito de fecha 11-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes acompañados. |
| 1564920 | Moises Castro Toro, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd. | Denominativa | HALEBRD | A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236712. |
| 1565616 | Moises Castro Toro, en representación de Shijiazhuang Fanfeng Import and Export Trading Co., Ltd. | Mixta | MAST | A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237043. |
| 1565626 | Moises Castro Toro, en representación de Shenzhen Huiyi Electronics Co., Ltd | Mixta | MAGIS TV | A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237053. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAGIS TV". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAGISTV no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAGISTV por MAGIS TV, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica, además de que cada uno tiene una tipografía y tamaño diferente, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| | | | | |
| 1565780 | Moises Castro Toro, en representación de Hongyuan Green Energy Co., Ltd. | Mixta | HYSOLAR | A escrito de fecha 08-02-2024 C/2024/19187: No ha lugar al poder en custodia N° 327143, puesto que no existe. A escrito de fecha 08-02-2024 C/2024/19196: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237143. |
| 1565783 | Moises Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd. | Denominativa | yoosee | A escrito de fecha 08-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 234495. |
| 1565893 | Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ACUIESTUDIOS SPA | Mixta | BTI Burgos, Trejo & Iglesias Asociados | A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1566196 | ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de Inversiones Moragas y Moragas S.A. | Mixta | BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS | A escrito de fecha 05-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1566549 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA | Mixta | FLY | A escrito de fecha 02-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241007. |
| 1566665 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA | Mixta | FLY IS | A escrito de fecha 02-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241007. |
| 1566997 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BrightCell Logistics Holdings, LLC | Mixta | BRIGHTCELL LOGISTICS | A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1567724 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GLOBAL HEALTHCARE CHILE | Mixta | EKIPA | A escrito de fecha 02/02/2024 téngase por acompañado poder. |
| 1567940 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADISUR SPA | Mixta | HUEVOS ACHAWALL | A escrito de fecha 08/02/2024 téngase por acompañado poder. |
| 1568077 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de XY S.A. | Mixta | XY MARKETING | A escrito de fecha 08/02/2024 téngase por acompañado poder. |
| 1568108 | María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de COMERCIALIZACION DE CUADROS Y ENMARCACIONES LIMITADA | Denominativa | GALERIA DE ARTE VICTORIA | A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura. |
| 1568217 | Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de BAULI SK CZ s.r.o. | Mixta | MAXSPORT advanced nutrition | A escrito de fecha 02/02/2024 téngase por aclarada cobertura y por acompañado poder. |
| 1568220 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A. | Mixta | RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA | A escrito de fecha 02/02/2024 téngase por aclarada cobertura. |
| 1568232 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A. | Mixta | OASIS DE LA CAMPANA | A escrito de fecha 02/02/2024 téngase por aclarada cobertura. |
| 1568376 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. | Denominativa | TikTok Shop | A escrito de fecha 09/02/2024 téngase por aclarada cobertura. |
| 1568377 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. | Figurativa | <u> </u> | A escrito de fecha 09/02/2024 téngase por aclarada cobertura. |
| 1568400 | SILVA Y CIA., en representación de Cueros Vélez S.A.S. | Mixta | FLY UP VÉLEZ | A escrito de fecha 07/02/2024 téngase por aclarada cobertura. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|--|
| | | | | |
| 1568403 | Juan Cristóbal Carvallo Illanes, en representación de Crimaseros S.A. | Denominativa | SCANLUX | A escrito de fecha 02/02/2024 téngase por acompañado poder. |
| 1568709 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LTDA. | Denominativa | Vitaminlife Vitaminsure | A escrito de fecha 09/02/2024 téngase por acompañado poder. |
| 1568713 | ALBAGLI, ZALIASNIK S.A., en representación de FRAGRANCE WORLD TRADING L.L.C. | Mixta | MAISON DES PARFUMS | Al escrito de fecha 01 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 240.733. Al otrosí: Téngase presente. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. |
| 1568774 | Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Tepillé SpA | Mixta | TEPILLÉ SEGURIDAD EMPRESAS | Al escrito de fecha 24 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. |
| 1568938 | Petra Briosa Vitorino Geb Schneider, en representación de JARDIN INFANTIL GUMMIBARCHEN LIMITADA | Mixta | GUMMIBAERCHEN | A escrito de fecha 07/02/2024 téngase por acompañado poder. |
| 1569032 | Sergio Ortúzar Gaete, en representación de SOCIEDAD ATENAS DEPORTES LIMITADA | Mixta | ATENAS SPORT | A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por acompañado poder y por aclarado representante. |
| 1569282 | Diego Antonio González Aguirre, en representación de DANMARK SPA | Mixta | DISTRIBUIDORA DANMARK | Al escrito de fecha 24 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. |
| 1569283 | Cristóbal Andrés Véliz Niklitschek, en representación de REFLOWER SpA | Denominativa | Reflower | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. |
| 1569400 | Gonzalo Enrique Gutiérrez Campos, en representación de Sindicato Interempresa Nacional de la Construcción Industrial y Actividades Anexas | Mixta | SINACIN | Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. |
| 1569571 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de INMOBILIARIA Y ASESORÍAS NEAT SPA | Mixta | AutoTag | Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 240.419. |
| 1569657 | Ariel Enrique Reyes Fones, en representación de Productora y Comercializadora Astrobard Games SPA | Mixta | The Amazing Crackpots Club! | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 22 de enero de 2024: Cómo se pide, al cambio de tipo de marca de multimedia a mixta. En razón de ello se reconsidera la observación de fecha 03 de enero de 2024. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|--|
| | | | | |
| 1571022 | Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A. | Mixta | UNICONO | De oficio se elimina una vez de la clase N°35, por estar idénticamente repetido: organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios; y realización, planificación y organización de ferias profesionales y comerciales con fines comerciales y publicitarios. Al escrito de fecha 25 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. |
| 1573469 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A. | Denominativa | UNI-MADEX | |
| 1573476 | Julio Antonio Guerra Duhalde | Denominativa | KMMENTENCIONAUTOMOTRIZ | |
| 1573477 | Julio Antonio Guerra Duhalde | Figurativa | | |
| 1573479 | Julio Antonio Guerra Duhalde | Mixta | M & B MORE BEAUTY | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1573490 | Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de ALEMBIC PHARMACEUTICALS SPA | Denominativa | DETHROM | |
| 1573491 | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de VIRBAC | Denominativa | ZOLETIL | |
| 1573494 | Felipe Ignacio Acevedo Poblete | Mixta | FITALINE | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1573497 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de HOUSING MARKET SPA | Mixta | HOUSINGMARKET GESTIÓN INMOBILIARIA | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1573503 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Rodrigo Fernando Bascon Nigoevic | Denominativa | KUARZO | Se elimina de oficio "otros" de "vinagre, vinagre de kombucha, salsas y otros condimentos" ya que genera amplitud en la redacción. |
| 1573796 | Benjamín Del Valle González, en representación de DVTEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS SpA | Mixta | Black Cyber | |
| 1573811 | Damaris De Los Angeles Parra Pérez | Denominativa | SWEET AND SALTY | |
| 1573814 | María Angélica Cuevas Pavez | Mixta | MOIRA | |
| 1573829 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRONOMED SPA | Mixta | FI FAMI | |
| 1573830 | Iván Michel Jesús Álvarez Vásquez | Mixta | ULEFONE CHILE | |
| 1573833 | Alejandro Andrés Araya Soza | Mixta | CIRUGÍA MAXILOFACIAL NORTE | |
| 1573836 | Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA INC. | Mixta | Ricompleto10 | |
| 1573837 | Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA INC. | Mixta | Completísimo | |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|------------------------------|---|
| Jonathan | The broommants | i i po oigiio | ma ou | 0.0001100000000000000000000000000000000 |
| 1573841 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Dorpan, S.L. | Mixta | MELIÃ HOTELS & RESORTS | |
| 1573858 | Desiree Carolina Suarez Cedraro | Denominativa | DESIMIPEDIATRA | |
| 1573866 | Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de PROSPERSE TECHNOLOGIES SpA | Mixta | CIRCULARIA | |
| 1573968 | SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA | Denominativa | BTanner | |
| 1573969 | SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA | Denominativa | BTanner | |
| 1573970 | SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA | Denominativa | BTanner | |
| 1574590 | Alejandra Inés Jara Vera, en representación de Clinica Merced SpA | Denominativa | Tu salud en casa | |
| 1574591 | Eduardo Oscar Bollo Osses | Denominativa | Espacio Ignis Chicureo | |
| 1574592 | Eduardo Oscar Bollo Osses | Denominativa | Casa Ignis | |
| 1574593 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS EL UNO SpA | Denominativa | EL UNO | |
| 1574596 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de AIRSEC SERVICIOS S.A. | Mixta | AIRSEC Una empresa AGUNSA | |
| 1574597 | Francisco Héctor Souyris Barea | Denominativa | MASKOTA | |
| 1574599 | Alvarita Virginia Reyes Hernández | Mixta | CosmiKeria | |
| 1574600 | José Rodrigo Ulloa Fuentes | Mixta | Sabor de la Terra | |
| 1574601 | Cristian Andre Souyris Salinas | Denominativa | love me | |
| 1574625 | Fabritzio Filippo Varela Avendaño | Mixta | SM SAVEME | |
| 1574626 | Mario Abraham Castro Morales | Mixta | EMOTIONAL STAR LIGTH ACADEMY | |
| 1574629 | Diego Silva Prieto | Denominativa | LatamVet | |
| 1574630 | Fabritzio Filippo Varela Avendaño | Mixta | RS RIDE SAFE.CL | |
| 1574631 | Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg | Denominativa | LEGALHEALTHY | |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------------|--|
| | | | | |
| 1574634 | Silvana Del Carmen Velásquez Gallardo | Mixta | Perséfone Diseño & Creación | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Perséfone Diseño & Creación". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Perséfone, no |
| | | | | cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. |
| | | | | Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Perséfone, por Perséfone Diseño & Creación, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. |
| 1574636 | Julio Roberto Masso Hormazábal | Mixta | POLLO KABAB | |
| 1574683 | Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de TEODORO FERNANDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA (MACHALÍ) y TEODORO FERNANDEZ Y COMPAÑIA LIMITADA (RANCAGUA) | Mixta | Don Teo | |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| | • | | • | |
| 1574684 | Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company | Denominativa | PREDATOR FURY | |
| 1574685 | Rodrigo Andrés González Aróstegui, en representación de ORBITECS SpA | Mixta | ORBITECS | |
| 1574686 | Maritza Felisa Diaz Gomez | Denominativa | OZONEFLOWER | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1574687 | Katherine Lisette Gómez Parra | Mixta | EcoTienda Chile | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1574688 | Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Blanca Ximena González Flores | Denominativa | CHILETRUCKPARTS | A escrito de fecha 15-02-2023: Como se pide se corrige la denominación. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1574691 | JARRY IP SPA, en representación de CP Skin Health Group, Inc. | Denominativa | PCA SKIN | |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------------------------|--|
| | | | | |
| 1546316 | Viviana Esperanza Vergara Muñoz, en representación de ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA | Mixta | SALVAMENTO AYUDA RESCATE ONG CHILE | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estata |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|--|
| | | | | |
| 1546615 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC. | Mixta | KNIGHT | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
| | | | | |
| 1546619 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC. | Denominativa | KNIGHT THERAPEUTICS | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o foneticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|--|
| | | | | |
| 1552708 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREEN CAPITALS SPA | Mixta | GC GREENCAPITALS REAL ESTATE & INVESTMENT | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|--|
| | | | | |
| 1555678 | ROXANA SAENZ ACUÑA, en representación de Comité Olímpico de Chile | Denominativa | SANTIAGO 2023, OUR MEETING POINT | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|--|
| | | | | |
| 1557094 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexis Gómez Araya | Mixta | Hackeo Muscular | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada atendida la cobertura pedida resulta de uso común, carece de distintivio de obertura pedida resulta de uso común, carece de distintivo de la |
| | | | | doloridos y cansados, y como parte de un masaje previo a un evento deportivo para ayudar a estimular los músculos y preparlos para la actividad. Dicho esto, el término es de uso común y necesarios para la |
| | | | | competencia, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|--|
| | | | | |
| 1557150 | SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A. | Mixta | MISTRAL NOBEL D.O. 1931 DESTILERIA MISTRAL | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y l |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| | | | | |
| 1557216 | Carlos Felipe Mateluna Yavar, en representación de Barnices Andinos SpA | Denominativa | Barnices Andinos | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|--|
| | | | | |
| 1557221 | Carlos Felipe Mateluna Yavar, en representación de Barnices Andinos SpA | Mixta | B Barnices Andinos OFSSET Y NARROW WEB | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| | | | | |
| 1560303 | Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA | Mixta | PETS & PARTNERS | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1368415 Marca Pe |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | | |
| 1560571 | Robert Andrés Wetzel Guerman | Mixta | R & S COMERCIAL LIMITADA | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundiries con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|--|
| | | | | |
| 1560605 | HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Paulina Isabel Díaz Oyola | Mixta | MI CHOCA | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicio |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|--------|--|
| | | | | |
| 1560607 | Mauricio Andrés Loyola Sanzana | Denominativa | ESCENA | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, Properencientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1056617, marca EN ESCENA, que distingue SERVICIOS |



Sección M3:

| | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|--|------------|-------|--|
| | | | |
| Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Better Commerce Ltda. | Mixta | Astra | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Solicitud 1539340 Marca ASTRO MAGNOLIA Protege Bolsas de cuero y cuero de imitación; bandoleras de cuero; bolsas [sobres, bolsitas |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| | | | | |
| 1560751 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA ELIZABETH MUÑOZ CACERES | Mixta | Magaz | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Solicitud 1552429 Marca MAGAS Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| | | | | |
| 1560897 | Az Y Compañía , en representación de Servicios Informáticos IW Chile Limitada | Mixta | RECARGA TODO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|--------------|-------------|--|
| | | | | |
| 1561014 | Egor Daniel Ulloa Martínez | Denominativa | COMPUOUTLET | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|--|
| <u> </u> | | | | |
| 1561109 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ICONIC Clinic Ltda. | Mixta | THE ICONIC CLINIC IC BY DRA PATRICIA NAVARRETE | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentímiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor." En efecto, la marca solicitada incorpora en su denominación la expresión "PATRICIA NAVARETE", que corresponde al nombre de una persona natu |



Sección M3:

| D: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el cir oposiciones, se procede a realizar el examen de dad es analizar el signo pedido para determinar si éste tos necesarios para constituirse en marca y obtener se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como z de distinguir en el mercado productos o servicios. |
|--|
| y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el cir oposiciones, se procede a realizar el examen de dad es analizar el signo pedido para determinar si éste tos necesarios para constituirse en marca y obtener se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como |
| drán consistir en palabras, incluidos los nombres de números, elementos figurativos tales como imágenes, s, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas así como también, cualquier combinación de estos una de sus funciones principales la de indicar la resarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a in del público consumidor proporcionando una valiosa tos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí del titular de una marca esté referido a impedir que in, sin su consentimiento, utilice en el curso de las erciales marcas idénticas o similares, para productos o an idénticos o similares a aquellos para los cuales ha atro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda confusión. analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como s marcas registradas o solicitadas válidamente con INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º el al ley ya citada, se informa al solicitante que la marca in la siguiente causal de prohibición de registro, que al rechazo de oficio de la solicitud presentada: e), "No son registrables las expresiones o signos indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, etinación, peso, valor o cualidad de los productos o esean de uso general en el comercio para designar roductos o servicios, y las que no presenten carácter ban los productos o servicios a que deban aplicarse.". do resulta descriptivo y carente de distintividad. En olicitado se compone de la expresión "EDTA-GROUP" is que "EDTA" es un nombre que recibe el Ácido resulta descriptivo y carente de distintividad. En olicitado se compone de la expresión "EDTA-GROUP" is que "EDTA" es un nombre que recibe el Ácido resulta descriptivo y carente de distintividad. En olicitado en las áreas de la medicina, industria amientos de agua, análisis químicos y la agricultura, amientos de agua, análisis químicos y la agricultura, |
| óist come a sich as e e e e e e e e e e e e e e e e e e |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|--------------|--------------------|--|
| • | | | | |
| 1561126 | Jose Luis Alvarado Muñoz | Denominativa | Mi Radio FM Stereo | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitudo presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| | • | | • | • |
| 1561156 | Fabián Alexander Figueroa Jaramillo, en representación de Daniela Francisca Cárdenas Araya | Mixta | YAGANA climbing | VISTOS: 1 Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2 Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3 Que, la expresión "YAGANA" sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Yagán o Yámana por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4 Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|--|
| | • | | • | |
| 1561203 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA | Mixta | UB URBAN BURGER | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|---------------------|--|
| | | | | |
| 1561262 | María Consuelo Rojas Ocampo | Denominativa | La Botika del Valle | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269273 Marca VE |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| | | | | · |
| 1561326 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz | Denominativa | BARBER PRO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| | | | | |
| 1561332 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz | Denominativa | BARBER PRO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv |



Sección M3:

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|--|----------------|------------|--|
| | | | |
| Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz | e Denominativa | BARBER PRO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| 1561383 | DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ | Mixta | EMEG | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|------------------|--|
| | | | | |
| 1561477 | Armando Augusto Vallve Diaz | Mixta | CHILESGLOBAL AND | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a a Registro 1158358 Marca GLOBAL Protege tabaco, artículos para fumadores, en especial cirillas; cigarrillos, puros, puritos, encen |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|----------------------|--|
| | | | | |
| 1561818 | David Ignacio Sanhueza Costa | Denominativa | Nutrición y Diabetes | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi |
| | | | | también a los servicios que se relacionen con la salud, y por su lado Diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por |



Sección M3:

| citud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|---------------------------|------------|---------------------------------|--|
| | | | |
| 831 Javier Gallego Castro | Mixta | Montuneando/Salsa como debe ser | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éstr reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marc pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; la |



Sección M3:

| CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos |
|---|
| artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos |
| signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en STANDUP SEAT, |
| |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------|------------|----------------|--|
| | | | | |
| 1561870 | Danissa Klagges | Mixta | Sensorialmente | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------|--|
| | | | | |
| 1561878 | MARINELLA DEL CARMEN MALDONADO OSSANDÓN | Mixta | Marytierra Expediciones | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|------------------------------|--|
| | | | | |
| 1561890 | Felipe Ignacio Contreras Lagos | Mixta | Orange Activos Inmobiliarios | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamentes ea asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-----------------|--|
| | | | | |
| 1561941 | ELENA ROCHA | Mixta | henecia oficial | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca, se preci |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| | | | | |
| 1562134 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Supersoft | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicio |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| | | | | |
| 1562136 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Alpaca | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicio |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| | | | | |
| 1562137 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Viscose | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedenia de la contratidad de la paracidad de la paracidad de la contrati |
| | | | | procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter |
| | | | | distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido VISCOSE se traduce como viscosa, que corresponde al nombre del material semisintético que consiste en fibra |
| | | | | de celulosa sometida a varios procesos químicos y que es utilizado como material para hilo. Los hilos de viscosa son muy flexibles y funcionan muy bien con diseños intrincados o con diseños que requieren muchas puntadas o muy densas. Este tipo de hilo es muy respetuoso con los componentes de la máquina con los que entra en |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| | | | | |
| | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Super Bulky | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertene |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| | | | | |
| 1562141 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Mini Balls | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas perfen |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| | | | | |
| 1562142 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Bulky | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas perten |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| | | | | |
| 1562145 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Merino | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E. No podrán registrarse como marcas las que se |
| | | | | Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o |
| | | | | indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos |
| | | | | empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o |
| | | | | servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. |
| | | | | En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo merino |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| | | | | |
| 1562162 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Bamboo | CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas perten |



Sección M3:

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|---------------|



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------------|--|
| | | | | |
| 1538609 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin | Denominativa | TAVO | |
| 1538611 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin | Denominativa | TAVO | |
| 1538614 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin | Denominativa | TAVO | |
| 1542613 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION | Denominativa | ZEDELIS | |
| 1542694 | SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A. | Denominativa | AFTER OFFICE EX-ANTE | |
| 1542825 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin | Mixta | TAVO | |
| 1549869 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Beijing Chagee Catering Management Co., Ltd. | Mixta | CHAGEE | Con protección al conjunto. Sin protección a los caracteres orientales insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1552432 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de UV ENERGY SPA | Mixta | UVENERGY | |
| 1556583 | Luis Alberto Cárcamo Bravo, en representación de Comercial Blades Spa | Denominativa | Clean Club | Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1556696 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA. | Denominativa | CONTAC SMART (er) OPERATIONS | |
| 1556697 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA. | Denominativa | CONTAC OPERACIONES (+) INTELIGENTES | |
| 1556698 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA. | Denominativa | CONTAC OPERACIONES (mas) INTELIGENTES | |
| 1556710 | Dominga María Muzard Costa, en representación de Tomás Vial Aguirre y Dominga María Muzard Costa | Mixta | De Sitio | |
| 1557455 | Estudio Carey Ltda., en representación de U.S. Cotton, LLC | Denominativa | SWISSPERS | |
| 1557928 | Juan Alfonso Hernández Plaza | Mixta | hernandez plaza | A escrito de 14 de noviembre de 2024, no ha lugar a la cesión, por cuanto esta no esta completa, no indica el valor, y falta la firma de Agrícolas Las Higueras S.A. |
| 1560275 | PEDRO VIDELA HERMANSEN, en representación de SANTIAGO GARCÍA-HUIDOBRO SILVA | Mixta | PRIDE & FLOW | |
| 1560276 | SARGENT & KRAHN , en representación de REE UNO SPA | Denominativa | FUNDACIÓN PITAVIA | Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---|
| | | | | |
| 1560302 | Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA | Mixta | PETS & PARTNERS | Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1560308 | Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA | Mixta | PETS & PARTNERS | Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1560447 | SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A. | Denominativa | DELICIOCHO | |
| 1560449 | SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A. | Denominativa | DELICIOCHO | |
| 1560726 | Carlos Alberto Rivas Ñanco | Mixta | PARQUE ENTRETENCIONES JUMPARK | Con protección al conjunto, sin protección a los términos "PARQUE ENTRETENCIONES" y al segmento "PARK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1560740 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEONARDO ANDRES PEÑA RIVERA | Mixta | respira festival | Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1560741 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Antonio Moraga Torres | Mixta | Barifast | |
| 1560742 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HORIZONTE COMUNICACIONES LIMITADA | Mixta | HOTE COMUNICACIONES | Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNICACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1560745 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Cortés Molina | Mixta | Mente a Mente | |
| 1560783 | Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE | Denominativa | TALENTO VERDE | |
| 1560784 | Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE | Denominativa | TALENTO VERDE FUNDACIÓN CHILE | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1561178 | JARRY IP SPA, en representación de M42 Ltd | Mixta | MED42 | Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "42" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1561276 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olga Melina Mendez Lopez | Mixta | VMM Consulting | Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|------------------|--|
| | | | | |
| 1561285 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BFF SpA | Mixta | ZerviZ | |
| 1561468 | Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple | Tridimensional | | |
| 1561469 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple | Tridimensional | | |
| 1561470 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple | Tridimensional | | |
| 1561473 | Estudio Carey Limitada , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple | Tridimensional | | |
| 1561478 | Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE | Tridimensional | | |
| 1561481 | Estudio Carey Limitada, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE | Tridimensional | | |
| 1561853 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a. | Mixta | Beactive+ | |
| 1561860 | Eilyn Roca | Mixta | Baum | |
| 1561861 | Katherine Andrea Herrera Lopez | Denominativa | ECOCUIDADO | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos "eco" y "cuidado", aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1561864 | Ignacio Andrés Jofré Fernández | Denominativa | botryzero | |
| 1561865 | Catalina eugenia Fouillioux Bambach | Denominativa | Emporio Gabriela | Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1561871 | MARLY TORRES BRICEÑO | Mixta | SAMCOOK | |
| 1561872 | Náyade Muñoz Rivera | Denominativa | FiMedU | |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|---|
| | | | | |
| 1561876 | ALVARO PATRICIO MALDONADO LOYOLA, en representación de FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR. KATHERINE JALABERT E.I.R.L. | Mixta | KABERTT KT | A escrito de 10 de enero de 2024, téngase presente |
| 1561882 | Luis Manuel Alberto Garcia Martinez | Denominativa | Funeraria Santa Margarita | Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1561887 | Gonzalo Guillermo Octavio Herrera Hewstone | Denominativa | Blue Lave | |
| 1561891 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. | Denominativa | PAPÁ EN APUROS | |
| 1561893 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A. | Denominativa | ALERTA EN ROMÁNTICA | |
| 1561935 | Ignacio Andrés Stanke Chacón | Mixta | Earth Life | |
| 1561940 | César Andrés Velásquez Jaramillo | Denominativa | Umbral | |
| 1561951 | Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Daniela Andrea Cordero Castro y Victor Daniel Hurtado Pereira | Mixta | DEFIANCE | |
| 1561952 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GRAC SPA | Mixta | COMERCIAL GRAC | Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1561957 | Victoria Santis Pinilla, en representación de Inversiones Inver Fourth Limitada | Mixta | FOURTHANE Engineering & Services | Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering & Services", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1561961 | Pablo Ignacio Arias Daud, en representación de Tres Tercios Producciones Audiovisuales Spa | Denominativa | Sissi y César | |
| 1561963 | Rubén Alejandro Awad Gosen | Denominativa | RUATEX | |
| 1561971 | Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Weibin Zhong | Denominativa | TOYOKI | |
| 1561976 | Helena Siebel Bierwirth, en representación de Terraza Los Nogales SpA | Mixta | FERMENTERO | |
| 1561983 | Claudia Danae Pelaez Jara | Mixta | LUKMA HEALTH & STRENGTH TRAINING | Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH & STRENGTH TRAINING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|---------------|
| | | | | |
| 1561993 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARK PHILIP COLLINS CUMSILLE | Mixta | A ALCIRA | |
| 1562150 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Grupo IGF SpA | Mixta | VITAL CLEAN | |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1350006 | Clarke Modet & Co Chile SpA, en representación de Shopee Singapore Private Limited | Denominativa | SHOPEE | Número de Registro: 1424094 |
| 1350008 | Clarke Modet & Co Chile SpA, en representación de Shopee Singapore Private Limited | Mixta | S | Número de Registro: 1424009 |
| 1350009 | Clarke Modet & Co Chile SpA, en representación de Shopee Singapore Private Limited | Mixta | S SHOPEE | Número de Registro: 1423874 |
| 1386895 | Marino Porzio, en representación de Fontaine Limited | Denominativa | AVENTUS | Número de Registro: 1424095 |
| 1457721 | Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Obsession Limitada | Mixta | OBSESSION | Número de Registro: 1424096 |
| 1496025 | PCM Abogados Limitada, en representación de Viñedos Montegrande Limitada | Mixta | LOMAS DE CENTINELA | Número de Registro: 1424010 |
| 1519027 | Simple Marcas SpA, en representación de Herve Frank Jimenez Espinoza | Mixta | Yummy SABROSO | Número de Registro: 1423875 |
| 1519403 | Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Enrique Orozco Araya | Mixta | TODO PERNO | Número de Registro: 1423876 |
| 1519526 | Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A. | Denominativa | ROYAL BAR | Número de Registro: 1424097 |
| 1519680 | Simple Marcas SpA, en representación de Ingeniería y Desarrollo Innobec Limitada | Mixta | RASTREAME GPS | Número de Registro: 1423877 |
| 1522502 | Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Alta Fruta SpA | Mixta | Güena Alta Food Better, Good & Fresh | Número de Registro: 1424011 |
| 1522873 | Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Holding FTJG SpA | Denominativa | I-TRUCK | Número de Registro: 1423878 |
| 1522875 | Ricardo Antonio Montero Castillo, en representación de Holding FTJG SpA | Denominativa | I-MOTO | Número de Registro: 1424012 |
| 1523743 | Simple Marcas Spa, en representación de Dao Chile Spa | Mixta | + dao care | Número de Registro: 1423879 |
| 1523758 | Simple Marcas SPA, en representación de Roraimasweet & Coffe Spa | Mixta | Roraima sweet | Número de Registro: 1423880 |
| 1524190 | Simple Marcas Spa, en representación de Mario Yoany Contreras Ojeda | Denominativa | Tech Security | Número de Registro: 1423881 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1524467 | Cristobal Sebastian Court Ibacache, en representación de Cristobal Sebastian Court Ibacache y María José Riveros del Rio | Mixta | La Cayetana | Número de Registro: 1424098 |
| 1524616 | Simple Marcas SPA, en representación de Sinergia Servicios Ltda | Mixta | Synergy SB | Número de Registro: 1423882 |
| 1524696 | Simple Marcas SPA, en representación de Rodrigo Andrés Muñoz Muñoz, Fernando Del Transito Muñoz Moreno y Gabriel Giovanni Muñoz Muñoz | Mixta | RM TV Sports | Número de Registro: 1423883 |
| 1524850 | Simple Marcas SPA, en representación de Diego Danilo Vera Carmona | Mixta | Mr.Circuits Electronics | Número de Registro: 1423884 |
| 1525295 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation | Mixta | С | Número de Registro: 1424013 |
| 1525296 | Marino Porzio, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation | Mixta | C COGNIZANT | Número de Registro: 1424099 |
| 1525725 | Pablo Cariola Cubillos, en representación de Fernando Alfonso López García | Denominativa | Volcanlodge | Número de Registro: 1423885 |
| 1525911 | Simple Marcas Spa, en representación de Daniela Tamara Tchimino Hill | Denominativa | Reanima y Salva | Número de Registro: 1423886 |
| 1525931 | Simple Marcas Spa, en representación de Comercializadora Cas & Cas Spa | Mixta | Mona Papelería | Número de Registro: 1423887 |
| 1526143 | Simple Marcas Spa, en representación de Paula Andrea Baste Páez y Carmen Nicole Lajehanniere Wolleter | Mixta | Aqua Marina | Número de Registro: 1423888 |
| 1526250 | Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Viña Marita SpA | Mixta | VM VIÑA MARITA MENGUANTE DE AGOSTO | Número de Registro: 1423889 |
| 1526911 | Marino Porzio, en representación de SMU S.A. | Denominativa | SMU IDEAS PARA NUESTRO BARRIO | Número de Registro: 1424100 |
| 1527012 | Simple Marcas Spa, en representación de Rubén Alexis Ramírez Cuevas y Alejandra Cecilia Escobar Bueno | Mixta | AnimalVet Clinica Veterinaria | Número de Registro: 1423890 |
| 1527460 | Simple Marcas Spa, en representación de María Francisca Vithar Laborde | Mixta | Wakeup Consultoría | Número de Registro: 1423891 |
| 1527851 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Decorgreen Espacios Naturales Marcela Manzo E.I.R.L. | Mixta | DECORGREEN CHILE | Número de Registro: 1423892 |
| 1528350 | Simple Marcas Spa, en representación de DyD Asesorías y Comunicaciones Spa | Mixta | Avellano Deli Market & Coffee | Número de Registro: 1423893 |
| 1528581 | Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc. | Denominativa | TSXV | Número de Registro: 1424101 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1528583 | Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc. | Denominativa | TSXV | Número de Registro: 1424102 |
| 1528584 | Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc. | Denominativa | TSXV | Número de Registro: 1424103 |
| 1528589 | Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc. | Denominativa | TSX VENTURE EXCHANGE | Número de Registro: 1424104 |
| 1529157 | María José Court Planella, en representación de Alejandro Galemiri Fischmann | Denominativa | ALESSA | Número de Registro: 1424014 |
| 1529187 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales | Denominativa | PHYSIMULATOR BREATH | Número de Registro: 1424015 |
| 1529335 | Víctor Augusto Ruperto Guajardo Durán | Denominativa | VGESTION | Número de Registro: 1424105 |
| 1530920 | MGA Abogados SpA, en representación de Javier Eduardo Schwerter Yáñez | Mixta | CASA DOMINGA | Número de Registro: 1423894 |
| 1531219 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Louis Vuitton Malletier | Denominativa | PACIFIC CHILL | Número de Registro: 1424106 |
| 1531676 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ji Hau Pu Yang | Mixta | BAO | Número de Registro: 1424016 |
| 1531831 | Victoria Mollo Contreras, en representación de Cooperativa Agrícola Quri Chuxña Limitada | Mixta | Oro Verde Cooperativa | Número de Registro: 1424107 |
| 1532119 | Carolina Mackarena Lobos Monsálvez, en representación de María De Los Angeles Garay Simunovic | Mixta | Mercado Drugstore | Número de Registro: 1423895 |
| 1532627 | Felipe Daniel González Cadis, en representación de Amaranta SpA | Mixta | alessia | Número de Registro: 1424017 |
| 1533005 | Simple Marcas Spa, en representación de Sociedad Calderón Spa | Mixta | MIX MARKET | Número de Registro: 1423896 |
| 1533276 | Jorge Garay Pérez, en representación de Tp-Link Corporation Limited | Mixta | deco | Número de Registro: 1423897 |
| 1534342 | Simple Marcas Spa, en representación de Basilio Luis Ernani Georgudis Pinto | Mixta | MEGATRADE | Número de Registro: 1423898 |
| 1535383 | Abogadoc SpA, en representación de Elias Beirouti Khouri | Mixta | B BERA MOTORCYCLES | Número de Registro: 1424018 |
| 1535733 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panificadora La Espiga de Oro Spa | Mixta | La Espiga de Oro | Número de Registro: 1423899 |
| 1535837 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora Bryo Spa | Mixta | BRYO EQUIPMENT & MANUFACTURING | Número de Registro: 1424108 |
| 1536172 | Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Matías Sánchez Tocornal | Mixta | impacto+ | Número de Registro: 1423900 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1536336 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Erwin Ernesto Haensgen Andrewartha | Denominativa | PINOCHO | Número de Registro: 1424019 |
| 1536367 | Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Carboline International Corporation | Mixta | SPC SPECIALTY POLYMER COATINGS | Número de Registro: 1424020 |
| 1536720 | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhangjiagang Furui Special Equipment Co.,Ltd. | Mixta | FURUISE | Número de Registro: 1424109 |
| 1536735 | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhangjiagang Furui Special Equipment Co.,Ltd. | Mixta | FURUISE | Número de Registro: 1424110 |
| 1537441 | Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Fiat Group Marketing & Corporate Communication S.P.A. | Mixta | ABARTH & C. | Número de Registro: 1424021 |
| 1537970 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de Habitas Group Limited | Denominativa | Habitas Atacama | Número de Registro: 1423901 |
| 1538113 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Inversiones D Reyes Spa | Mixta | JOYAS DM | Número de Registro: 1423902 |
| 1538300 | Johansson & Langlois, en representación de The News Hub Limited | Mixta | THE NEWS HUB | Número de Registro: 1423903 |
| 1538313 | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yang Ping | Denominativa | YIAD | Número de Registro: 1424111 |
| 1538325 | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited | Mixta | JG AVATAR | Número de Registro: 1424112 |
| 1538362 | Rodrigo Andrés Parra Leal, en representación de Sociedad de Profesionales Training Wheels Limitada | Mixta | P1 TRAINING | Número de Registro: 1424113 |
| 1538602 | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Fei Xiaodong | Mixta | HEDYBEAUTY | Número de Registro: 1424114 |
| 1539128 | Ignacio Andrés Barrientos Acha | Mixta | THE LANDA COMPANY | Número de Registro: 1424115 |
| 1539348 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Castro Silva | Mixta | TRIBUT | Número de Registro: 1424022 |
| 1540262 | Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A. | Mixta | SIN DIOS NI LATE | Número de Registro: 1424116 |
| 1541055 | Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Carlos Hojas y Compañía Limitada | Mixta | Lavaseco Flash | Número de Registro: 1424023 |
| 1541159 | Juan Carlos Morales Campos | Mixta | LÁCTEOS CALAFQUÉN | Número de Registro: 1424024 |
| 1542320 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Francois Remy Pouzet Grez | Denominativa | FRANCOIS POUZET | Número de Registro: 1424025 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| | | | | |
| 1544430 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. | Mixta | PRONTO COPEC | Número de Registro: 1423904 |
| 1544634 | Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Life Go App Spa | Mixta | LIFE GO APP | Número de Registro: 1424117 |
| 1544744 | Services & Mark, en representación de Soc. de transportes Charriot Limitada. | Mixta | CHARRIOT | Número de Registro: 1424206 |
| 1545483 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA | Mixta | SmokeDani | Número de Registro: 1423905 |
| 1546269 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | Número de Registro: 1424118 |
| 1546272 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | Número de Registro: 1424119 |
| 1546277 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | Número de Registro: 1424120 |
| 1546283 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | Número de Registro: 1424121 |
| 1546298 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424122 |
| 1546301 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424123 |
| 1546302 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424124 |
| 1546306 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424125 |
| 1546369 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424126 |
| 1546376 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aguas Andinas S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1423906 |
| 1546378 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aguas Andinas S.A. | Mixta | BIOGENERA AGUAS ANDINAS | Número de Registro: 1423907 |
| 1546382 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424127 |
| 1546388 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424128 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| | | | | |
| 1546389 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aguas Andinas S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1423908 |
| 1546398 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aguas Andinas S.A. | Mixta | BIO CIUDAD AGUAS ANDINAS | Número de Registro: 1423909 |
| 1546410 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424129 |
| 1546421 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aguas Andinas S.A. | Mixta | BIO CIUDAD | Número de Registro: 1423910 |
| 1546452 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424130 |
| 1546458 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424131 |
| 1546462 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424132 |
| 1546488 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Liga Deportiva Nacional de Básquetbol | Denominativa | LNB LIGA NACIONAL DE BÁSQUETBOL | Número de Registro: 1423911 |
| 1546501 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424133 |
| 1546956 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Airbus Helicopters | Denominativa | EC 225 | Número de Registro: 1424026 |
| 1546957 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Airbus Helicopters | Denominativa | EC 145 | Número de Registro: 1424027 |
| 1546965 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Airbus Helicopters | Denominativa | EC 135 | Número de Registro: 1424028 |
| 1547003 | Jorge Garay Pérez, en representación de Egon Zehnder International AG | Figurativa | | Número de Registro: 1423912 |
| 1547175 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424134 |
| 1547176 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424135 |
| 1547177 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424136 |
| 1547182 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Mixta | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | Número de Registro: 1424137 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| | | | | |
| 1547258 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | Número de Registro: 1424138 |
| 1547259 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | Número de Registro: 1424139 |
| 1547262 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | Número de Registro: 1424140 |
| 1547263 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | Número de Registro: 1424141 |
| 1548076 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1424142 |
| 1548911 | Diego Antonio Morales Badilla, en representación de Diego Antonio Morales Badilla y Valentina Andrea Fuenzalida Salazar | Mixta | TREPA | Número de Registro: 1423913 |
| 1548917 | AZ y Compañía , en representación de Quest Personal Care Global Limited | Denominativa | FACE FACTS | Número de Registro: 1424029 |
| 1549157 | Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Kobber Alimentos Ltda. | Denominativa | KOBBER | Número de Registro: 1423914 |
| 1549229 | Alejandro Patricio Gómez Alvear | Mixta | asushi | Número de Registro: 1423915 |
| 1549275 | Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Venture SpA | Mixta | BC Black Clinic | Número de Registro: 1424143 |
| 1549327 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Novartis AG | Denominativa | DUREZAL | Número de Registro: 1424030 |
| 1549703 | Kevin Alexander Bolovic Riquelme | Mixta | EL RINCON DEL POLLO ASADO | Número de Registro: 1423916 |
| 1550009 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Omar Silva Jorquera | Mixta | BLINDATHOR N4P | Número de Registro: 1423917 |
| 1550275 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Second Market SpA | Mixta | Suitset | Número de Registro: 1424031 |
| 1550276 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Purenutri SpA | Mixta | purenutri | Número de Registro: 1424032 |
| 1550541 | Sargent & Krahn, en representación de Viña Maola SpA | Denominativa | PICTOR | Número de Registro: 1424033 |
| 1550708 | Oscar Ignacio Vivanco Álvarez | Mixta | Zakai sushi | Número de Registro: 1424034 |
| 1550856 | César Gabriel Cáceres Rojas, en representación de Nelson Jeria Sepúlveda | Mixta | IZETROM | Número de Registro: 1423918 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| | | | | |
| 1550978 | Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Agro Control Chile SpA | Mixta | AGRO CONTROL SERVICIOS AGRICOLAS | Número de Registro: 1424035 |
| 1550980 | Rodolfo Eduardo Andrade García, en representación de Comercial Eurosol Ltda. | Denominativa | eurosol | Número de Registro: 1424036 |
| 1551027 | Nicolás Eugenio Valck Keitel | Denominativa | kanalla | Número de Registro: 1423919 |
| 1551030 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA | Mixta | FINUP | Número de Registro: 1423920 |
| 1551038 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA | Mixta | FINUP | Número de Registro: 1423921 |
| 1551090 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Pérez Miranda | Mixta | K Grupo Daka | Número de Registro: 1424037 |
| 1551151 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Alexander Pedro Tscherebilo Carstanjen | Mixta | AGRONLINE | Número de Registro: 1423922 |
| 1551153 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Alexander Pedro Tscherebilo Carstanjen | Mixta | AGRONLINE | Número de Registro: 1423923 |
| 1551177 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar | Denominativa | Lipase | Número de Registro: 1423924 |
| 1551213 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Daniela Adriazola Figueroa | Mixta | Tremendo Patio | Número de Registro: 1423925 |
| 1551225 | Yislen Alejandra Silva Galdames, en representación de Publicidad Yislen Silva E.I.R.L. | Denominativa | EVREN ESTRATEGIAS DIGITALES IMPULSANDO RESULTADOS | Número de Registro: 1423926 |
| 1551276 | Kevin Alexander Bolovic Riquelme | Mixta | Casa Amaranta | Número de Registro: 1423927 |
| 1551291 | Hernán Alberto Echeverría García | Denominativa | HOOUL | Número de Registro: 1424144 |
| 1551292 | Andrés Ignacio Morales Zambra | Mixta | Casas Viejas | Número de Registro: 1424038 |
| 1551505 | David Edmundo Carrasco Cepeda | Mixta | DAVI&DENI | Número de Registro: 1424145 |
| 1551593 | Sargent & Krahn, en representación de Uvi Tech, S.A.P.I. de C.V. | Mixta | KEIVA | Número de Registro: 1424146 |
| 1551598 | Sargent & Krahn, en representación de Uvi Tech, S.A.P.I. de C.V. | Mixta | VELA | Número de Registro: 1424147 |
| 1551606 | Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A. | Mixta | LAVAPRO | Número de Registro: 1424148 |
| 1551608 | Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A. | Mixta | UPA! MARKET | Número de Registro: 1424149 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|-----------------------------|
| | | | | |
| 1551609 | Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A. | Mixta | ENEX EXPRESS | Número de Registro: 1424150 |
| 1551612 | Sargent & Krahn, en representación de Uvi Tech, S.A.P.I. de C.V. | Figurativa | | Número de Registro: 1424151 |
| 1551613 | Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A. | Mixta | UPA! | Número de Registro: 1424152 |
| 1551616 | Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de Maff Llc | Mixta | Maffhealth | Número de Registro: 1423928 |
| 1551619 | Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de Maff Llc | Mixta | Alveos | Número de Registro: 1423929 |
| 1551622 | Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de Maff Llc | Mixta | Fixapro | Número de Registro: 1423930 |
| 1551691 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudio Andrés Valenzuela Vergara y Juan Pedro Moder Martínez | Mixta | MININN SUMMIT | Número de Registro: 1424153 |
| 1551698 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA | Mixta | FINUP | Número de Registro: 1423931 |
| 1551729 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA | Mixta | FINUP | Número de Registro: 1423932 |
| 1551759 | Covarrubias & Cía., en representación de Sacyr Agua Chacabuco S.A. | Mixta | Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones | Número de Registro: 1424039 |
| 1551764 | Covarrubias & Cía., en representación de Sacyr Agua Chacabuco S.A. | Mixta | Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones | Número de Registro: 1424040 |
| 1551766 | Covarrubias & Cía., en representación de Sacyr Agua Chacabuco S.A. | Mixta | Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones | Número de Registro: 1424041 |
| 1551769 | Covarrubias & Cía., en representación de Sacyr Agua Chacabuco S.A. | Mixta | Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones | Número de Registro: 1424042 |
| 1551773 | Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Norte S.A. | Mixta | Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones | Número de Registro: 1424043 |
| 1551776 | Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Norte S.A. | Mixta | Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones | Número de Registro: 1424044 |
| 1551778 | Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Norte S.A. | Mixta | Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones | Número de Registro: 1424045 |
| 1551781 | Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Norte S.A. | Mixta | Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones | Número de Registro: 1424046 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| | | | | |
| 1551789 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rodrigo López Gallardo | Mixta | Serlogal | Número de Registro: 1424047 |
| 1551839 | Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestión en Transportes y Maquinarias S.A. | Mixta | GETRAM | Número de Registro: 1423933 |
| 1552047 | Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Comercializadora Directo Chile Ltda. | Mixta | D COLLEGE REGAIL | Número de Registro: 1423934 |
| 1552412 | David Alexis Ávalos Castro | Mixta | LSS | Número de Registro: 1424154 |
| 1552454 | Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile | Mixta | PENTA UC | Número de Registro: 1424155 |
| 1552617 | Silva y Cía. , en representación de Inversiones Conguillío SpA | Mixta | ARTEMISA | Número de Registro: 1424156 |
| 1552752 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Guarda Fisher Arquitectos Asociados SpA | Mixta | RG RODRIGO GUARDA ARQUITECTO | Número de Registro: 1424048 |
| 1552855 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bemax Servicios SpA | Denominativa | BEMAX SERVICIOS VERTICALES | Número de Registro: 1424049 |
| 1552859 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Turística y Comercial Don Mateo Limitada | Denominativa | CABAÑAS DON MATEO | Número de Registro: 1423935 |
| 1552898 | Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada | Denominativa | Hazlo Simple, Hazlo Servipag | Número de Registro: 1424157 |
| 1552900 | Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y pagos de Servicios Limitada | Mixta | GIROSPAG | Número de Registro: 1424158 |
| 1552902 | Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada | Mixta | CUENTASPAG | Número de Registro: 1424159 |
| 1552904 | Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada | Mixta | PAG | Número de Registro: 1424160 |
| 1552906 | Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada | Mixta | MUNDOPAG | Número de Registro: 1424161 |
| 1552921 | Alexis Claudio Zamora González | Mixta | SIMPLEMENTE ALEXIS MUSICA QUE LLEGA AL ALMA | Número de Registro: 1424162 |
| 1553238 | María Francesca Nieto Vargas | Mixta | Montessori Nens Petits | Número de Registro: 1423936 |
| 1553240 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esencial Dent SpA | Mixta | ESENCIAL DENT ODONTOLOGÍA CON ALMA | Número de Registro: 1424050 |
| 1553248 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Bethania Olguin Devia | Mixta | Terraseg Seguridad a tu alcance | Número de Registro: 1423937 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1553305 | Silva Abogados, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A. | Mixta | JT | Número de Registro: 1423938 |
| 1553324 | Antonio Medina Mora Icaza, en representación de Compusoluciones y Asociados S.A. de C.V. | Mixta | CompuSoluciones | Número de Registro: 1424163 |
| 1553328 | Raúl Santiago Chamorro Garcés | Denominativa | ARICAVIRAL.CL | Número de Registro: 1423939 |
| 1553397 | Claudio Enrique Amin Yáñez, en representación de Alvealamin SpA | Mixta | SENDERO LIVE IN THE MOUNTAINS | Número de Registro: 1424051 |
| 1553447 | Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale de Basketball (FIBA) | Figurativa | | Número de Registro: 1424164 |
| 1553485 | Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S.A. | Denominativa | DESINPAP | Número de Registro: 1423940 |
| 1553494 | Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S.A. | Denominativa | SEVENGLU | Número de Registro: 1423941 |
| 1553509 | Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S.A. | Denominativa | KOLFAR | Número de Registro: 1423942 |
| 1553597 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corteyestilo Barbershop Spa | Mixta | CORTE Y ESTILO BARBERSHOP | Número de Registro: 1423943 |
| 1553643 | José Luis Corral Fernández | Denominativa | THE KNIFE | Número de Registro: 1423944 |
| 1553703 | Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Felipe Arturo Hernández Venegas | Denominativa | TOTALELECTRIK | Número de Registro: 1424165 |
| 1553713 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Antdigital SpA | Mixta | GLAD TO MEAT YOU BURGER | Número de Registro: 1424052 |
| 1553845 | Iuris Abogados S.A., en representación de Avinash Kaul | Mixta | ARTEONE | Número de Registro: 1424053 |
| 1554002 | David Alejandro Oyarzo Patiño, en representación de EL OVEJO SpA | Mixta | El Ovejo | Número de Registro: 1423945 |
| 1554014 | Valeska Nathalia Bobadilla Ayala, en representación de César Antonio Mancilla Escobar | Denominativa | FANDANCE CL | Número de Registro: 1424054 |
| 1554160 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Sthepany Méndez Bascuñán | Mixta | Toky | Número de Registro: 1424055 |
| 1554191 | Maribel Alejandra Villafaña Ferrer, en representación de Maribel Alejandra Villafaña Ferrer, Carlos Esteban Boysen Sánchez, Edgardo Andrés Humaña Bustos, Luis Alejandro Caro Sanhueza, Tomás Felipe Marty Neira y Paul Freddy Toledo Carrasco | Mixta | Llévate Mi Botella | Número de Registro: 1424166 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1554381 | Jorge Garay Pérez, en representación de Merz North America, Inc. | Mixta | LIFT-UP | Número de Registro: 1423946 |
| 1554388 | Sargent & Krahn, en representación de Santillana Educación Chile SpA | Mixta | COMPARTIR | Número de Registro: 1424167 |
| 1554431 | Eduardo José Osvaldo Risso Zavala | Denominativa | EH. EXPOHOGAR | Número de Registro: 1423947 |
| 1554552 | Estudio Carey Ltda., en representación de Petropack S.A. | Denominativa | TCR30 | Número de Registro: 1423948 |
| 1554553 | Estudio Carey Ltda., en representación de Petropack S.A. | Denominativa | TCR15 | Número de Registro: 1423949 |
| 1554572 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carmen Gloria Bruna Aguilar | Mixta | Yo Matic | Número de Registro: 1423950 |
| 1554611 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Artículos, Equipos y Productos para la Medicina, Laboratorios y la Industria Arlab S.A. | Mixta | DRIVE HEART | Número de Registro: 1423951 |
| 1554630 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio Automotriz OPM SpA | Mixta | OPM SERVICIO AUTOMOTRIZ | Número de Registro: 1424056 |
| 1554639 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Zúñiga Diáz | Mixta | WICCA | Número de Registro: 1423952 |
| 1554709 | Patricio Hernán Shaw Silva | Mixta | esur | Número de Registro: 1424168 |
| 1554750 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Rodrigo Varas Morales | Mixta | VALHALLA | Número de Registro: 1424057 |
| 1554977 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Dentscare Ltda. | Mixta | FGM | Número de Registro: 1423953 |
| 1554981 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Dentscare Ltda. | Mixta | FGM Whiteness | Número de Registro: 1423954 |
| 1555311 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited | Denominativa | INOmax EVOLVE | Número de Registro: 1424058 |
| 1555312 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited | Denominativa | INOflo Evolve DS | Número de Registro: 1424059 |
| 1555326 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited | Denominativa | INOflo Evolve DS | Número de Registro: 1424060 |
| 1555355 | Ignacio Alejandro Quezada Hernández | Mixta | VERLAN | Número de Registro: 1424061 |
| 1555395 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Marcas y Medios Larraín Ltda. | Mixta | con FE sulting | Número de Registro: 1424169 |
| 1555716 | José Rosendo Gahona Ávila, en representación de Gacol Spa | Mixta | GAHCOL | Número de Registro: 1424170 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1555780 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación Educacional San Agustín | Mixta | Instituto Railef | Número de Registro: 1423955 |
| 1555879 | Bárbara Stephanie Rubio Riquelme | Mixta | Chao Caries | Número de Registro: 1423956 |
| 1556019 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sintonía House Spa | Mixta | Sintonía House | Número de Registro: 1423957 |
| 1556035 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carolina Rivas Montoya | Mixta | Rococó Pastel | Número de Registro: 1423958 |
| 1556508 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Esteban Escobar Tellería y Christian Javier Williams Palacios Arenas | Mixta | JAKAWI | Número de Registro: 1424062 |
| 1556545 | María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Katalina Angélica Urrutia Cubillos | Mixta | KOSILLAS | Número de Registro: 1424063 |
| 1556767 | Nicolás Alejandro Barrera Montalva | Mixta | DATABOT | Número de Registro: 1424171 |
| 1556875 | Juan Eduardo Fernández Garces | Mixta | Femetal Chile | Número de Registro: 1424172 |
| 1556915 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edmundo Enrique Villouta Poblete | Mixta | Casa Diseño multiespacio | Número de Registro: 1424064 |
| 1556933 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Repuestos y Lubricantes Zepeda y González Ltda. | Mixta | Comercial Eddos | Número de Registro: 1423959 |
| 1557051 | Atrium S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega | Mixta | VALERIO PARRILLADAS | Número de Registro: 1423960 |
| 1557204 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Termochemical Latinamerica S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1423961 |
| 1557218 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Termochemical Latinamerica S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1423962 |
| 1557220 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Termochemical Latinamerica S.A. | Denominativa | TERMOWEARING COMBO WEAR | Número de Registro: 1423963 |
| 1557355 | Alexis Jesús Pérez Arancibia | Denominativa | Repactame | Número de Registro: 1423964 |
| 1557513 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Paraíso Spa | Mixta | EZ-POWER | Número de Registro: 1423965 |
| 1557516 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Comercial Armaof Spa | Denominativa | ARMAOF | Número de Registro: 1423966 |
| 1557617 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Advanced Drainage Systems, Inc. | Denominativa | LIFECYCLE OF A RAINDROP | Número de Registro: 1423967 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1557688 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Sociedad Comercial Coloris Biotech SpA | Mixta | COLORIS BIOTECH | Número de Registro: 1424065 |
| 1557709 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda. | Mixta | MARCY | Número de Registro: 1424066 |
| 1557732 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empanadas y Restaurant Luis Delgado EIRL | Mixta | El Señor de las Masas | Número de Registro: 1424067 |
| 1557734 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alberto Lores Weason | Mixta | EXCÉNTRICA | Número de Registro: 1423968 |
| 1557800 | Karen Bárbara Azúa Ortiz | Mixta | AZULE SUPPLY CHAIN SOLUTIONS | Número de Registro: 1424068 |
| 1557810 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros del Norte S.A. | Mixta | ACENOR PRODUCTOS DE ACERO | Número de Registro: 1424173 |
| 1557811 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros del Norte S.A. | Mixta | AC METAL COLOR | Número de Registro: 1424174 |
| 1557812 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros del Norte S.A. | Mixta | AC METAL COLOR | Número de Registro: 1424175 |
| 1557816 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros del Norte S.A. | Mixta | AC METAL COLOR | Número de Registro: 1424176 |
| 1557819 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros del Norte S.A. | Mixta | AC METAL COLOR | Número de Registro: 1424177 |
| 1557883 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Verónica Lilibeth Loayza Hidalgo | Mixta | KIPELVIC | Número de Registro: 1423969 |
| 1557938 | Carolina Alejandra Masías Muñoz | Mixta | IKIGUÍA descubre tu propósito | Número de Registro: 1423970 |
| 1557999 | Inversiones Bantalca SpA | Denominativa | LOS ROJINEGROS | Número de Registro: 1424069 |
| 1558008 | Sebastián Ignacio Díaz Velásquez | Denominativa | NIGHT HOME | Número de Registro: 1423971 |
| 1558300 | Rodrigo Segundo Valencia Castañeda, en representación de María Pía Olivera | Mixta | Guernica Consultores | Número de Registro: 1424178 |
| 1558304 | Alexaura Danessa Patiño Estrada, en representación de Venmed Medical Center Spa | Mixta | NCF Nace Clínica Familiar | Número de Registro: 1423972 |
| 1558328 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA | Denominativa | ELOHI collection | Número de Registro: 1424070 |
| 1558337 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda. | Denominativa | STARKE | Número de Registro: 1424071 |
| 1558352 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Inversiones Vb Spa | Mixta | Café entre páginas | Número de Registro: 1423973 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| | | | | |
| 1558413 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda. | Mixta | EKRON | Número de Registro: 1423974 |
| 1558414 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda. | Mixta | EKRON | Número de Registro: 1423975 |
| 1558417 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda. | Mixta | EKRON ELECTRONICS | Número de Registro: 1423976 |
| 1558418 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda. | Mixta | EKRON ELECTRONICS | Número de Registro: 1423977 |
| 1558571 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susan Lisbeth Schifferli Coloma | Mixta | SCHIFFERLI | Número de Registro: 1423978 |
| 1558598 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Jorge Leiva y Compañía Limitada | Mixta | Club 300 | Número de Registro: 1424072 |
| 1558615 | María José Cisternas De La Cruz, en representación de Inge Marowski Johannesen | Denominativa | Diamocracy | Número de Registro: 1423979 |
| 1558755 | Alejandro Salvador Riveros Herrera | Mixta | AVICLOUD | Número de Registro: 1423980 |
| 1558884 | Kevin Patricio Moreno Marañao | Denominativa | AGROFUMIGACIONES K&S | Número de Registro: 1424073 |
| 1558909 | Juan Enrique Fernández Liberona | Mixta | Su Centinela Virtual | Número de Registro: 1423981 |
| 1558914 | Pamela Andrea Castillo Astudillo, en representación de Belannia SpA | Denominativa | BELANNIA BY PAME CASTILLO ÁRMALO POR TUS CURVAS | Número de Registro: 1424074 |
| 1558997 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Gano Excel Industries Sdn Bhd | Denominativa | GANOCAFE | Número de Registro: 1423982 |
| 1558998 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Gano Excel Industries Sdn Bhd | Denominativa | GANOCAFE | Número de Registro: 1423983 |
| 1559000 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Gano Excel Industries Sdn Bhd | Denominativa | GANOCAFE - ClassiRico Truffle | Número de Registro: 1423984 |
| 1559005 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Gano Excel Industries Sdn Bhd | Denominativa | GANOCAFE - LatteRico Truffle | Número de Registro: 1423985 |
| 1559020 | Jarry Ip Spa, en representación de Ingeniería Plana Alta S.A. | Mixta | IPLA | Número de Registro: 1424179 |
| 1559069 | Robinson Fernando Avilés Muñoz | Denominativa | MARBÉ | Número de Registro: 1423986 |
| 1559117 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Gano Excel Industries Sdn Bhd | Denominativa | GANOCAFE - SchokoRico Truffle | Número de Registro: 1423987 |
| 1559220 | Manuel Héctor Urrutia Muñoz | Denominativa | Gerentus | Número de Registro: 1423988 |
| 1559229 | Jarry Ip Spa , en representación de Beauty Pioneers S.R.L. | Denominativa | NVNT | Número de Registro: 1424180 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1559295 | Esteban Nahum Gutiérrez Vega | Mixta | MMS MAESTRANZA | Número de Registro: 1424075 |
| 1559312 | Jarry Ip Spa , en representación de Kaneka Corporation | Denominativa | i-ED COIL | Número de Registro: 1424181 |
| 1559327 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Salvo Martinez | Mixta | JOYERIA SALVO | Número de Registro: 1424182 |
| 1559331 | Guillermo Atricio Angel Ahumada | Mixta | Donattri | Número de Registro: 1424183 |
| 1559346 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Kaida Trading Chile Limitada | Mixta | C CONNMODA | Número de Registro: 1423989 |
| 1559372 | Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de San Antonio Chile Port | Mixta | CLEP | Número de Registro: 1423990 |
| 1559377 | Johansson & Langlois, en representación de Nibsa S.A. | Mixta | aquore | Número de Registro: 1423991 |
| 1559464 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Roessner Beltrán Limitada | Mixta | Los patiperros | Número de Registro: 1424076 |
| 1559470 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Domotex SpA | Mixta | DOMOTEX | Número de Registro: 1424077 |
| 1559472 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marmolejo SpA | Mixta | Hostal Piolet | Número de Registro: 1424078 |
| 1559474 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Viejo Jabalí SpA | Mixta | Viejo Jabalí | Número de Registro: 1424079 |
| 1559485 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo | Mixta | Chacayes Volver a lo natural | Número de Registro: 1424080 |
| 1559488 | Marcelo Emir Garcias Carvajal, en representación de Asociación Ministerial Evangélicos Nacionales - Amén | Mixta | UNIVERSIDAD EVANGELICA DE CHILE UECH | Número de Registro: 1424081 |
| 1559546 | Silva y Cía., en representación de Falabella S.A. | Mixta | TOTTUS AHORRA AHORA! | Número de Registro: 1423992 |
| 1559563 | Jarry Ip Spa , en representación de Holding Dimeiggs S.A. | Mixta | D | Número de Registro: 1424184 |
| 1559566 | Jarry Ip Spa , en representación de Holding Dimeiggs S.A. | Mixta | Dipy.cl | Número de Registro: 1424185 |
| 1559611 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Francisco Jesús Suárez Guzmán | Mixta | FM FRANZ MOSSI | Número de Registro: 1424186 |
| 1559615 | Gabriela Paola Garrido Guzmán, en representación de Sumasalud Servicios Spa | Mixta | SUMASALUD TLS | Número de Registro: 1424187 |
| 1559695 | María Teresa Schmidt Stewart, en representación de Centro de Innovaciones Educativas Infantiles SpA | Denominativa | DELETRILANDIA | Número de Registro: 1424082 |
| 1559767 | Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Rockship Technology Pte.Ltd. | Denominativa | HITV | Número de Registro: 1424083 |
| 1559783 | Leonardo Noel Molina Quintero | Denominativa | Zone Cars | Número de Registro: 1424084 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| | | | | |
| 1559838 | Silva y Cía., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello | Mixta | CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA | Número de Registro: 1423993 |
| 1559841 | Silva y Cía., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello | Mixta | CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA | Número de Registro: 1423994 |
| 1559842 | Silva y Cía., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello | Mixta | CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA | Número de Registro: 1423995 |
| 1560019 | Carlos Rodrigo Ulloa Jacimino | Denominativa | Candy House | Número de Registro: 1424188 |
| 1560093 | Silvana Clara Veto Honorato | Mixta | AlmaNegra Librería y Plataforma | Número de Registro: 1423996 |
| 1560103 | Rodrigo Edgardo Videla Contreras, en representación de Gesmaq Spa | Mixta | Gesmaq | Número de Registro: 1423997 |
| 1560110 | Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego | Denominativa | VENOM | Número de Registro: 1424189 |
| 1560115 | AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Femaval Inversiones Ltda. | Denominativa | TNT | Número de Registro: 1424085 |
| 1560145 | Silva y Cía., en representación de Enaex S.A. | Denominativa | HyEx | Número de Registro: 1423998 |
| 1560147 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Jalsosa S.L. | Mixta | begobaño | Número de Registro: 1423999 |
| 1560148 | Silva y Cía, en representación de Enaex S.A. | Denominativa | HyEx | Número de Registro: 1424000 |
| 1560173 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora La Vertiente SpA | Mixta | VARUA POR VAI ORIGENES | Número de Registro: 1424001 |
| 1560204 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Tie Zhou | Mixta | TMMP | Número de Registro: 1424190 |
| 1560205 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Tie Zhou | Mixta | TMMP | Número de Registro: 1424191 |
| 1560235 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A. | Denominativa | BALAZO | Número de Registro: 1424192 |
| 1560236 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A. | Denominativa | BALAZO | Número de Registro: 1424193 |
| 1560238 | Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Fundación Matter Of Trust Chile | Mixta | AGROPELO especial para tus plantas | Número de Registro: 1424194 |
| 1560258 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Villar Hermanos S.A. | Mixta | FERRETERÍA O'HIGGINS VILLAR HNOS | Número de Registro: 1424195 |
| 1560314 | Ramón Renato Hernán Yáñez Delgado | Denominativa | Caituy de Achao | Número de Registro: 1424196 |
| 1560357 | María Lourdes Fuentes Ollarzu | Mixta | Arte con Papel | Número de Registro: 1424086 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1560383 | Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Sociedad Comercial Millennium Limitada | Mixta | BULLET PROTEC | Número de Registro: 1424087 |
| 1560421 | Andrés Vera Vera, en representación de Comercializadora Polmetal Limitada | Denominativa | POLMETAL | Número de Registro: 1424197 |
| 1560446 | Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Renta Angamos SpA | Denominativa | CENTRONOR | Número de Registro: 1424088 |
| 1560504 | Alejandro Rodríguez Abarca | Denominativa | Punto Barrica | Número de Registro: 1424089 |
| 1560603 | César Manuel Rodríguez Gómez | Denominativa | CLOE | Número de Registro: 1424002 |
| 1560689 | Silva Abogados, en representación de Simón Alberto Engel Izak | Denominativa | MEMORIAS DE UNA VIDA | Número de Registro: 1424198 |
| 1560692 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Matricerias y Sellos Industriales Limitada | Denominativa | MATRISELLOS | Número de Registro: 1424003 |
| 1560702 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Matricerias y Sellos Industriales Limitada | Denominativa | MATRISELLOS | Número de Registro: 1424004 |
| 1560724 | María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Blumendorf SpA | Mixta | InVblu | Número de Registro: 1424199 |
| 1560743 | Maria Jose Court Planella, en representación de Industrias Kypco Spa | Denominativa | KYPCO | Número de Registro: 1424005 |
| 1560810 | Alejandro Antonio Rodríguez Abarca | Denominativa | rupwines group | Número de Registro: 1424090 |
| 1560812 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C. | Mixta | VIGNOLA | Número de Registro: 1424006 |
| 1560814 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C. | Mixta | VIGNOLA | Número de Registro: 1424007 |
| 1560842 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C. | Mixta | VIGNOLA | Número de Registro: 1424008 |
| 1560954 | Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Santana Sport Nutrition SpA | Mixta | CLABEL | Número de Registro: 1424200 |
| 1561010 | Ema Elsa Loo Olmos, en representación de Inversiones Charlotte SpA | Mixta | RK Real King | Número de Registro: 1424201 |
| 1561081 | Diego Madariaga, en representación de Fracción SpA | Denominativa | Fracción, en la ruta del impacto | Número de Registro: 1424091 |
| 1561107 | Pablo Manuel Núñez Morales | Mixta | KO DO KUMO | Número de Registro: 1424202 |
| 1561132 | María Magdalena Bulat Jara | Denominativa | MANE BULAT STORE | Número de Registro: 1424092 |
| 1561259 | María José Arancibia Obrador, en representación de Maria Ignacia Coll Villa | Mixta | BECTIONARY | Número de Registro: 1424203 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1561461 | Asesorias Juridicas Covarrubias Limitada, en representación de Galenicum Derma S. L. | Denominativa | ISOACNIUM | Número de Registro: 1424204 |
| 1561499 | Francisco Javier Rubio Gatica | Denominativa | Portoviejo | Número de Registro: 1424093 |
| 1561591 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudius Wolf Eigenherr | Mixta | bCasual | Número de Registro: 1424205 |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---------------|
| | | | | |
| 1534946 | Víctor Rodrigo García Palominos | Denominativa | RED REPRODUCTIVA | |
| 1542638 | Laura Marion Véliz Velásquez, en representación de | Mixta | PLANIFICO TUS VIAJES | |
| | Fernanda Isadora Astorga Sanhueza | | | |
| 1542688 | Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A. | Denominativa | MOLINO NATURAL | |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| | | | | |
| 1542740 | Felipe Eduardo Durán Lagos, en representación de Efedele asesorias e inversiones Spa | Denominativa | Flipping | Con fecha 06 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, natural |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|--|
| | | | | |
| 1542953 | Juan Carlos Moreno Camus, en representación de AGUA PR & COMUNICACIONES SpA | Denominativa | Social Influencer Marketing Awards | Con fecha 22 de septiembre de 2023 fue notificada la siguier resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen o fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si és reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obten registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 con todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicio Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres o personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágene gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o forma tridimensionales, así como también, cualquier combinación de esti signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valio: información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De a que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de la operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales lo obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero puer inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente cuanterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, qui podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentad Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destina |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|---------------------------|---|
| | | | · | |
| 1542969 | Daniel Abraham Vicencio Mejías | Mixta | CENTINEL SECURITY SERVICE | Con fecha 22 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|----------|--|
| | | | | |
| 1543000 | Leonardo Miguel Alfaro Díaz | Denominativa | ShowRoom | Con fecha 08 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la conflusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, natura |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|-----------|--|
| | | | | |
| 1543051 | Diego Alejandro Orellana Prado | Denominativa | Tx Imagen | Con fecha 21 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratars |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|-----------------------------------|---|
| | | | | |
| 1543061 | Pablo Cristóbal Coronado Garcés | Denominativa | TCI TRANSPORTES CORONADO IRIBARRA | Con fecha 22 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|---------------|--|
| | | | · | |
| 1543065 | Julia Andrea Caniullán Melín | Mixta | CREADORAJOYAS | Con fecha 07 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, natural |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|------------|--|
| | | | | |
| 1543109 | Castro Henríquez Luis Gonzalo | Denominativa | Burner Mat | Con fecha 29 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturale |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| | | | | |
| 1543129 | Edmundo José Enrique Lemaitre Rodríguez | Denominativa | visualdata | Con fecha 17 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|--|
| | | | | |
| 1543197 | Blanca Elvira Del Carmen Vilches Badilla, en representación de Instituto Farmacéutico y Terapéutico de Chile Ltda. Interfarm Ltda. | Mixta | INSTITUTO FARMACÉUTICO Y TERAPÉUTICO DE CHILE LTDA. INTERFARM LTDA. | Con fecha 07 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfico o fonéticamente se asemejen de forma |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| | • | | | |
| 1543209 | Mario Andrés Cancino Rivas, en representación de Cerros Patagonicos SpA | Denominativa | Altiro | Con fecha 08 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma q |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|--------------|-------------|--|
| | | | | |
| 1543256 | Juan Andrés Viveros Lyner | Denominativa | Home&Design | Con fecha 08 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, natural |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------|--------------|----------------|--|
| | | | | |
| 1543298 | Camilo Ariel Friz Gómez | Denominativa | OCTAVA DIGITAL | Con fecha 07 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan c |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|--------------|-------------|--|
| | | | | |
| 1543333 | Rudy Rafael Cáceres Rojas | Denominativa | TODOPANELES | Con fecha 25 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, natural |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------|---|
| | | | | |
| 1543336 | Nicolás Ignacio Vivanco Carbone, en representación de ASOC AUTOMOVILES ALQUILER PROVIDENCIA LTDA | Mixta | Transportes Providencia | Con fecha 09 de septiembre de 2023 fue notificada la siguient resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título I artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido e plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si ést reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtene registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 com signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedenci empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar I confusión del público consumidor proporcionando una valios información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De af que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de la operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales h obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pued inducir a error o confusiór Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, com en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente co anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marc pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, qu podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signo empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidar procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designa cierta clase de productos o servicios y valor o realidado de los productos servicios; las que deban aplicarse" El conjunto pedido resulta descriptivo e |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|----------|--|
| | | | | |
| 1543348 | Yuri José Yudelevich Revesz | Denominativa | Eco Yoga | Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan con |



Sección M6:

| resolución de CONSIDER/ artículos plazo para el fondo, cuya reúne los re registro. Que las mar todo signo de Tales signos personas, le gráficos, sím tridimensiona signos, sier procedencia evitar la con información que el dere cualquier te operaciones servicios que obtenido el obten | 08 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente observación de fondo: |
|--|---|
| resolución de CONSIDERA artículos 19 plazo para el fondo, cuya reúne los re registro. Que las mar todo signo de Tales signos personas, le gráficos, sím tridimensiona signos, sier procedencia evitar la con información que el derecualquier te operaciones servicios que obtenido el obt | |
| en relación válidamente en los inciso solicitante que prohibición o solicitud Artículo 20, fonéticament ya registrada o servicios clases relación de contractor de contrac | ANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título I, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de finalidad es analizar el signo pedido para determinar si ést quisitos necesarios para constituirse en marca y obtene cas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como capaz de distinguir en el mercado productos o servicios podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de tras, números, elementos figurativos tales como imágenes bolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o forma ales, así como también, cualquier combinación de este do una de sus funciones principales la de indicar empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen fusión del público consumidor proporcionando una valios a estos últimos para tomar decisiones de compra. De al cho del titular de una marca esté referido a impedir que recero, sin su consentimiento, utilice en el curso de la comerciales marcas idénticas o similares, para productos e sean idénticos o similares a aquellos para los cuales h registro, siempre que el uso hecho por el tercero pued a error o confusión. Iose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, com a las marcas anteriores registradas o solicitada con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuestos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa que la marca pedida incurre en la siguiente causal de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la presentada letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica e se asemejen de forma que puedan confundirse con otra la so válidamente solicitadas con anterioridad para producto denticos o similares, pertenecientes a la misma clase onadas, en relación al Registro N° 1110653. GAZPROM e construcción; servicios de reparación; servicios de reparación; servicios |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|-----------------------|---|
| | | | | |
| 1543434 | Pamela Andrea Vergara Ojeda | Denominativa | TENTACIONES DE PIRQUE | Con fecha 07 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| | | | | |
| 1544400 | Mauricio Esteban Loyola Danek, en representación de GESTIÓN DE CRÉDITO SpA | Denominativa | Gestión de Crédito | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos "Gestión", "de" y "Crédito", el primero de ellos que describe la acción y efecto de gestionar o administrar, esto es ordenar, disponer y/o organizar, lo que informa y señala al público consumidor una presunta categoría, naturaleza y/o genero del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los pretendidos servicios que no traten o no sean de gestión; el segundo preposición de uso común y generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el tercero que indica y designa la cantidad de dinero u otro medio de pago que una persona o entidad, especialmente bancaria, presta a otra bajo determinadas condiciones de devolución, lo cual también informa al público consumidor acerca de una presunta destinación, cualidad y/o condición de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten o no se refieran al crédito. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 03 de octubre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando los conceptos de gestión de crédito, identifica un producto que se traduce e |



Sección M6:

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|----------------------------|------------|-----------|----------------|
| - Concitud Nepresentante | Tipo Signo | i viai ca | ODSCI VACIONOS |



Sección M7:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|---|
| | | | | |
| 1534884 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento seguridad y servicios omar webar eirl | Denominativa | Esyser | Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218908 Al tercer otrosí Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1534952 | SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC | Denominativa | THUNDERSTROKE | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°53238 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |



Sección M7:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|--|
| | | | • | |
| 1535073 | SILVA ABOGADOS, en representación de MFS Inversiones y Servicios Estéticos SpA | Denominativa | CASA GLOW | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°219818 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1535153 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad importadora y comercializadora enra spa | Mixta | Connectia by Grupo Enra | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219634. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |



Sección M7:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|---|
| | | 1.60 0.90 | | |
| 1536101 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HEALTH TECH CL SPA | Mixta | HT IN MOTION | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los |
| 1537255 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Go Modular SPA | Mixta | Go Modular | campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220931. Al tercer otrosí Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |



Sección M7:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|--|
| | - | | | |
| 1537492 | MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Francisca Susana Toledo Araya | Mixta | WORK THERAPY | Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215614. Al tercer otrosí Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1537559 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ariel Castro Pérez | Mixta | Maestranza Sanjosé | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220909. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |



Sección M7:

| Solicitud | Ponrocentente | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Iviarca | Observaciones |
| | | | | |
| 1537569 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA LANTAÑO Y ACUÑA LIMITADA | Mixta | Gota hogar | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220871. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1537646 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SISTEMAS DE PURIFICACIÓN BIO LIGHT SPA. | Denominativa | HELIX | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221223. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud Rep | resentante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|---------------|------------|------------|-------|---------------|



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---------------|
| | | | | |
| 1570046 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Alma | Mixta | AMOR & PASTAS | |
| | Estudio Creativo SpA | | | |
| 1572648 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña | Mixta | VIK | |
| | Vik S.P.A. | | | |



Sección M11:

| Solicitud | | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | | | | | |
|-----------|---|--------------|--------------------------------------|---|---|---|---|---|---|----------------------------|-----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| 1367325 | ANDRÉS GUILLERMO VALENTÍN CUCHE CARTAGENA, en | Denominativa | G&S Gestión y Servicios Contratistas | | | | | | | | | |
| | representación de OSVALDO ANTONIO MOYLA ITURRA | _ | | | | | | | | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | | | | | | | | | |
| 11000=0 | (marca nueva) | | | | | | | | | | | |
| 1463072 | MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de | Denominativa | FENIX | | | | | | | | | |
| | Importadora y Distribuidora Seisluces S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | | | | | | | | | |
| | (marca nueva) | | | | | | | | | | | |
| 1502204 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de | Denominativa | MAGENTA | | | | | | | | | |
| | MAGENTA CAPITAL SPA | | | | | | | | | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | 1 | | | | | | | | | |
| | (marca nueva) | | | | | | | | | | | |
| 1520868 | Bladimir Esteban Espina Toledo | Mixta | ESPINA CONCRETA | | | | | | | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | | | | | | | | | |
| 4=0=000 | (marca nueva) | | | | | | | | | | | |
| 1527363 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Jorge Andrés | Denominativa | AGATA | | | | | | | | | |
| | Fuentes Guzmán Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | - | - | + | - | - | - | 4 | | | |
| | (marca nueva) | | | | | | | | | | | |
| 1534946 | Víctor Rodrigo García Palominos | Denominativa | RED REPRODUCTIVA | Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con | | | | | | | | |
| | Fondo - Res. Desfavorable Escrito | | | | 1 | 1 | | | | 1.2.1.2.1.2.1.2.2.2.1.1.1. | 1.2.1.2.1.0.2.0.1.1.1 | fecha 29 de diciembre de 2023 se resuelve, téngas por no presentado el |
| | | | | escrito. | | | | | | | | |
| 1537768 | Idenbiz Chile Eirl, en representación de Producciones | Denominativa | Dakini | | | | | | | | | |
| | asesorías e inversiones Azeta Ltda | | | | | | | | | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | | | | | | | | | |
| 4500000 | (marca nueva) | D | 0.111.13 | | | | | | | | | |
| 1538683 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. | Denominativa | Go! Nutrition | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de septiembre de 2023 una resolución de | | | | | | | | |
| | Resolución de aceptación parcial a registro | | | observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada | | | | | | | | |
| | Resolucion de aceptación parcial a registro | | | incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 | | | | | | | | |
| | | | | y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta | | | | | | | | |
| | | | | igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para | | | | | | | | |
| | | | | inducir a error, respecto al Registro N° 1255078 Marca GO Protege | | | | | | | | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | Bolsos de viaje; equipaje; maletines; bolsos de mano; mochilas, bolsos para la ropa, bolsos con ruedas, bolsos de lona, bolsos de día, bolsos de viaje plegable, bolsas para traje, bolsas para la ropa sucia; bolsas para el correo, bolsos para montañismo y bolsones; cubre mochilas; forros protectores para mochilas; bolsos deportivos; riñoneras (bananos); monederos de cintura; morrales, carteras, billeteras y monederos de hombro; billeteras para documentos; billeteras y morrales para pasaporte; portamonedas; etiquetas y correas para equipaje; paraguas; tiros [arreos] para niños; riendas para caminar y arneses para niños, estuches para artículos de tocador, a saber estuches de viaje [artículos de marroquinería], estuches para pastillas y medicinas. de la clase 18; Recipientes de almacenamiento a prueba de agua; botellas; jarros para beber; botellas para viajes y jarros para beber para viajes; bolsas plegables transportadoras de agua (botella de plástico flexible); recipientes isotérmicos, abridores de botellas, sacacorchos; peines: escobilla de zapatos, cepillos de uñas; cepillos de dientes, cabezales de cepillos y estuches para cepillos; bolsas térmicas e isotérmicas aislantes para comida o bebidas; neceseres de tocador; dispositivos eléctricos para repeler y matar mosquitos e insectos. de la clase 21; Toallas; toallas de viaje; toallas para la playa; mantas; mantas de viaje, mantas térmicas. de la clase 24; Vestuario, calzado y sombrerería, vestuario para el aire libre; ropa para la lluvia; ponchos a prueba de agua; cubre zapatos de papel para proteger los pies y los calcetines; antifaces para dormir, antifaces; babero plástico para bebés. de la clase 25; Juegos y juguetes; juegos de playa; naipes; naipes a prueba de agua para el viaje. de la clase 28; Registro N° 1300850, Marca GO, protege Grasas y aceites comestibles, principalmente grasas y aceites derivados de pescados que comprenden ácidos grasos omega-3 y aceite de pescado; todo lo mencionado anteriormente para el consumo humano y no para fines medicinales, |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | farmacéuticos que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3; Suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios y alimentos medicinales, para humanos o animales, que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3. de la clase 5; Que, con fecha 18 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que se habría desistido de los productos de la clase 5, que se trataría de una empresa chilena dedicada al rubro de la alimentación actividad que desarrolla a través de diversas y reconocidas marcas comerciales que cubren una variada gama de productos, que sería titular de la marca GO en clase 32, que los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto serían diferentes, que entre ellos existirían diferencias gráficas y fonéticas, y que en las clases 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30 coexistirían marcas que incluyen el termino GO. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la |
| | | | | productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también |
| | | | | cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fr | ı | | |
| | | | | mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público |
| | | | | consumidor acerca de dicha procedencia. |
| | | | | Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, |
| | | | | nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del |
| | | | | titular para la explotación de dicha marca en el mercado. |
| | | | | Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo |
| | | | | puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe |
| | | | | velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, |
| | | | | para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura |
| | | | | de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, |
| | | | | evaluando la posibilidad de confusión. |
| | | | | Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, |
| | | | | el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no |
| | | | | podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o |
| | | | | fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras |
| | | | | ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos |
| | | | | o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." |
| | | | | Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro |
| | | | | aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes |
| | | | | de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se |
| | | | | desarrolla. |
| | | | | Que con relación al Registro N°1290573 corresponde reconsiderar la |
| | | | | Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 |
| | | | | letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, por cuanto el solicitante se |
| | | | | desistió de los productos solicitados en clase 5 y el mencionado |
| | | | | antecedente protege productos de la clase 5, no configurándose a su |
| | | | | respecto la prohibición de registro observada. |
| | | | | Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar |
| | | | | las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de |
| | | | | protección, que se define por los productos o los servicios que |
| | | | | pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las |
| | | | | coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o |
| | | | | relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos |



Sección M11:

| convivencia entre los signos, en virtud del principio de especia las marcas comerciales. Que con relación al Registro N°1300850, efectuado un nuevo de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a nat función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que con relación al Registro N°1300850, habiendo cestablecido que en la especie se está ante signos que dis coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al prince especialidad de las marcas enunciado previamente no es no analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada pridentidad o semejanza determinante con la marca previa, de for poder confundirise con ella, ya que en virtud del mencionado prior coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca confusión entre los consumidores. | o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad las marcas comerciales. Que con relación al Registro N°1300850, efectuado un nuevo análi de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedi difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturale. Inunción, finalidad, canales de distribución y destinatantos finales. Que con relación al Registro N°1300850, habienad queda establecido que en la especia se está ante signos que distingu coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesa analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada preser identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma poder confundires con ella, y aque en virtud del mencionado principio coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error confusión entre los consumidores. Que, conforme los enfalado precedentemente, corresponde reconside la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inc. 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1300850, toda vez que en nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apunt a un segmento del mercado distrito y específico, lo cual las he diferentes y posibilità su coexistencia, sin prestarse para inducir confusión entre el público consumidor. Que con relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección confusión entre el público consumidor. Que con relación a las productos pedidos consistentes en Bols Bolsos de deporte; Bolsos de viaje; Bolsos multus Mobrilas, clase 18, Botellas; botellas signates; bolelas a signates; botelas a desartes; bolelas a desartes; bolelas a desartes; boles a desarte. | Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|---|--|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| convivencia entre los signos, en virtud del principio de especia las marcas comerciales. Que con relación al Registro N°1300850, efectuado un nuevo de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a nat función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que con relación al Registro N°1300850, habiendo cestablecido que en la especie se está ante signos que dis coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al prince especialidad de las marcas enunciado previamente no es no analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada pridentidad o semejanza determinante con la marca previa, de for poder confundirise con ella, ya que en virtud del mencionado princoexistencia de las marcas será posible sin que se produzca confusión entre los consumidores. | convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad las marcas comerciales. Que con relación al Registro N°1300850, efectuado un nuevo análi de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedi difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturale. función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que con relación al Registro N°1300850, habiendo queda establecido que en la especie se está ante signos que distingu coberturas diferentes y no relacionadas, conforma al principio especialidad de las marcas enunciado previamente no se necesa analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada preser identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca erroi confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconside la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inc 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1300850, toda vez que en nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apunt a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las he diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir confusión entre le plúdico consumidor. Que con relación a los Registros N°1255078, la marca solicitada relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protecci relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Bols Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18; Botellas to degulas de dagulas de su confusiona de la forma de la confusiona de solos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18; Bolsos multiu solos de su confusiona solos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18; Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18; Bolsos de deporte; Bolsos de ma | | Tipo de resolución | | | |
| convivencia entre los signos, en virtud del principio de especia las marcas comerciales. Que con relación al Registro N°1300850, efectuado un nuevo de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a nat función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que con relación al Registro N°1300850, habiendo cestablecido que en la especie se está ante signos que dis coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al prince especialidad de las marcas enunciado previamente no es no analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada pridentidad o semejanza determinante con la marca previa, de for poder confundirise con ella, ya que en virtud del mencionado princoexistencia de las marcas será posible sin que se produzca confusión entre los consumidores. | convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad las marcas comerciales. Que con relación al Registro N°1300850, efectuado un nuevo análi de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedi difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturale. función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que con relación al Registro N°1300850, habiendo quede establecido que en la especie se está ante signos que distingu coberturas diferentes y no relacionadas, conforma el principio especialidad de las marcas enunciado previamente no se necesa analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada preser identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca erroi confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconside la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inc 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1300850, toda vez que en nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apunt a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las he diferentes y posibilità su coexistencia, sin prestarse para inducir confusión entre de público consumidor. Que con relación a los Registros N°1255078, la marca solicitada relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protecci relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Bols Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18, Botellas s bdellas de sulta de la bala de la Bola Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18, Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18, Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiu Mochilas, clasa 18, Bolsos de viaje Bolsos de via | | | | | |
| la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra h 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1300850, toda vez qu nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual la diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para ir confusión entre el público consumidor. Que con relación a los Registros N°1255078, la marca solici relación a las marcas registradas distingue un ámbito de pre lacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos n Mochilas, clase 18; Botellas; botellas aislantes; botellas de a acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas refrigerantes, c | Toallas; Materias textiles, clase 24; Ropa; Vestimenta; ropa para corr ropa para ciclistas; polerones; gorros; sombreros; calzac clase 25; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnas Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Balones | | | | | Que con relación al Registro N°1300850, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que con relación al Registro N°1300850, habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1300850, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a |



Sección M11:

| Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|--------------------|------------|-------|---|
| Tipo de resolución | | | |
| | | | |
| | | | comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que con relación a los Registros N°1255078, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que con relación a los Registros N°1255078, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previamente registradas, coincidiendo idénticamente en lo denominativo y en lo fonético en el elemento GO, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Marca previa |
| - | | · · · | • • |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Tipo do Todolación | | | |
| | T | | | |
| | | | | Que con relación a los Registros N°1255078, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Bolsos; Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Mochilas, clase 18; Botellas; botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas refrigerantes, clase 21; Toallas; Materias textiles, clase 24; Ropa; Vestimenta; ropa para correr; ropa para ciclistas; poleras; polerones; gorros; sombreros; calzado, clase 25; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnasia; Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Balones de juego; Pelotas de deporte, clase 28; Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: 1. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las |
| | | | | causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de |
| | | | | la Ley N°19.039. |
| | | | | 2. Que, respecto al argumento que se trataría de una empresa |
| | | | | chilena dedicada al rubro de la alimentación, actividad que |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | • | • | | |
| | | | | desarrolla a través de diversas y reconocidas marcas comerciales que cubren una variada gama de productos, no resulta pertinente ni útil, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis. 3. Que, en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. 4. Que, respecto al argumento de que q en las clases 18, 21, 24, 25, 28, 29 coexistirían marcas que incluyen el término GO será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Bolsos; Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Mochillas de la clase 18, Botellas; botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas refrigerantes de la clase 21, Toallas; Materias textiles de la clase 24, Ropa; Vestimenta; ropa para correr; ropa para ciclistas; poleras; polerones; gorros; sombreros; |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| | Tipo de resolución | 7 | | |
| | | | | |
| | | | | calzado de la clase 25, Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnasia; Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Balones de juego; Pelotas de deporte de la clase 28. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; Productos alimenticios a base de carne; Frutos secos preparados; semillas preparadas. de la clase 29; Refrigerios a base de cereales; Preparaciones a base de cereales, clase 30; y Bebidas sin alcohol; Bebidas isotónicas; Bebidas isotónicas no alcohólicas; Polvos para elaborar bebidas gaseosas; Polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; Preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; Bebidas Hipotónicas; Bebidas Isotónicas; Bebidas energéticas; Bebidas para deportistas instantáneo en polvo con adición de electrolitos, aminoácidos y cafeína; Bebidas para deportistas instantáneo en polvo alto en proteínas; Bebidas hipotónica en polvo; Bebidas isotónica en polvo; Bebidas energética en polvo; Bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, clase 32. |
| 1539116 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María José García Pardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | KILLA KUSI | |
| 1541408 | Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de la huacha spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | La Huacha | |
| 1541454 | Cristian Marcelo Olivares Rubillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | CULTOLAB | |
| 1541482 | Nicolás Leonardo Navarrete Gómez, en representación de | Mixta | Dlux | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|--|
| | Tipo de resolución |] | | |
| | | | • | |
| | comercializadora Lamarni spa | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1541716 | María José Iturra Jiménez, en representación de COMERCIAL JIMENEZ Y COMPAÑIA LIMITADA | Denominativa | CAPPI | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1542613 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION | Denominativa | ZEDELIS | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1542633 | Hernán Leonardo Salinas Muñoz | Mixta | REN VAR | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1542633 | Hernán Leonardo Salinas Muñoz | Mixta | REN VAR | |
| | Resolución de aceptación parcial a registro | | | |
| 1542638 | Laura Marion Véliz Velásquez, en representación de Fernanda Isadora Astorga Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta _ | PLANIFICO TUS VIAJES | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1542688 | Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A. | Denominativa | MOLINO NATURAL | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 10 12000 | Fondo - Res. Favorable Escrito | Bononimativa | MOLINO IVII OTVIL | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1542694 | SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AFTER OFFICE EX-ANTE | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1542948 | Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio | Denominativa | CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | Clínico Blanco SpA | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1542949 | Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA | Denominativa | LABORATORIO BLANCO | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1542950 | Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA | Denominativa | CENTRO MEDICO BLANCO | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1542951 | Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA | Denominativa | LABORATORIO CLINICO BLANCO | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1543252 | Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA | Denominativa | CLINICA BLANCO | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1544560 | Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Álvaro Nicolás Retamal Maldonado | Mixta | AcryLab | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | 1 | | |
| 1546051 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Gravity Co., Ltd. | Mixta | LANDVERSE | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1547073 | Manuel José Vergara Contreras, en representación de Francisco Leonardo Olivares Colombo | Mixta | Oligrafic | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1547498 | Alexander Frings Antoine | Mixta | Born to carrete | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1548263 | Alondra Valentina Darre Saavedra | Mixta | Zaranda.Malacue ByPatdty | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1548297 | Carolina Andrea Pérez Fierro, en representación de | Donominativa | Comunidades de Cuida2 Enred | |
| 1340231 | FUNDACIÓN ENRED | Denominativa | Comunidades de Cuidaz Emed | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1549272 | Sandra Aideth Ceballos Sepúlveda, en representación de Estudio Contable C&S SpA | Denominativa | Estudio Contable C&S SpA | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | 1 | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1549307 | Andy Alexis Cantillana Contreras | Mixta | Cantillana Original | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 4-40000 | (marca nueva) | | 0007177770 | |
| 1549363 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA. | Denominativa | CONTI ZERO GRAU | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 4540005 | (marca nueva) | 5 | PURCUEOA | |
| 1549365 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA. | Denominativa | BURGUESA | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1549369 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTILIDA. | Denominativa | ninativa MOINHO REAL | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1549370 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI | Denominativa | CONTI COLA | |
| | CONTILTDA. | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | , | |
| 1549371 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI | Denominativa | CONTI-GUARANÁ | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | CONTI LTDA. | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1549372 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA. | Denominativa | CONTI UVA | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1549381 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA. | Denominativa | SMITH 44 | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1549911 | Marianela Ingrid Rojas De La Fuente | Mixta | Sra. Manzana Desde Linares a su casa | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1549934 | Paula Andrea Villar Gómez | Denominativa | CONDOR CHILE LANDS & MINERALS | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550062 | Richard Antony Valencia Caro | Mixta | rock n churros | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550093 | Giovanna Sofía Miranda Flores, en representación de ALLIKAY CENTRO DE MEDICINA INTEGRATIVA Y BIENESTAR SPA | Denominativa | Allikay | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550194 | Javier Mauricio Cifuentes Fajardo | Mixta | INDUCLEAN | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | - | | |
| 1550196 | Javier Mauricio Cifuentes Fajardo | Mixta | INDUCLEAN | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550205 | Sergio Iván Araya Contreras | Mixta | ethernal S&t 1973 | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550212 | Marigen Araneda Suhs | Denominativa | MAS HUMAN LAWYERS | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 4==004= | (marca nueva) | 1 | | |
| 1550215 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de | Denominativa | COOLWHITE | |
| | GREENIMPORT COMERCIAL IMPORT.Y EXPORT. MARCELINO VALENZUELA E.I.R.L. | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | = | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550248 | Claudio Andrés Rodríguez Prieto | Denominativa | DOGOZAR | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550321 | Maria Jose Morales Gutierrez | Denominativa | Vendo tu closet La serena | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 4==00== | (marca nueva) | | | |
| 1550357 | Manuel Ignacio Álvarez Huitrayao | Denominativa | Proyecto Alteridades | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550359 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de | Denominativa | MAGNEVITA | |
| 1330333 | INVERSIONES SAHARA S.A. | Denominativa | WAGNEVIIA | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | 7 | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550373 | Germán Alfonso González González | Denominativa | mugiwara sushi | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550376 | Nicholas Aidan Rochfort Charlesworth | Denominativa | EnmarcArte | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 1550392 | (marca nueva) Juan Mauricio Jiranek | Mixta | Casa Jiranek | |
| 1000092 | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | IVIIXIA | Casa Jilailek | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550407 | Felipe Andres Navea Perez | Denominativa | Voz de Dios y no de hombre | |
| 1000101 | 1 1 01100 7 110100 1 10102 | Donominativa | 1 TOE GO E TOO Y TO GO HOMBIO | 1 |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------------------------|---------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución |] | | |
| | | 1 | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550426 | Ricardo Antonio Droguett Araya | Denominativa | Ricardo Droguett | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550479 | Eduardo Norberto Garcia Arcay | Denominativa | Ave Salud Digital | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 4550400 | (marca nueva) | 5 | 1 05 | |
| 1550493 | Tamara Astrid Parraguez Muñoz | Denominativa | Love & Fear | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550504 | Carlos Antonio Campos Godoy, en representación de Carlos | Mixta | AeroVap El Poder del Aire | |
| 1000001 | Antonio Campos Godoy y Jorge Rodrigo Haeger Godoy | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Activate Errodol dollario | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | 1 | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550513 | Katherina Alexandra Guerrero Melo, en representación de | Mixta | Ama Circular | |
| | CONSULTORÍA SUSTENTABLE LOS RÍOS SPA | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550567 | Rodrigo Ignacio Sarria Alvarado | Denominativa | Doyoueven | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 4550500 | (marca nueva) | 5 | AOM OBOUR | |
| 1550568 | Germán Gabriel Urra García | Denominativa | AGM GROUP | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 1550572 | (marca nueva) | Denominativa | Gato mañoso | |
| 1000072 | Rigoberto Eugenio Valenzuela Alegría Resolución de abandono por falta de pago de concesión | Denominativa | Gato manoso | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550609 | José Francisco Alvarado Breton | Denominativa | KITCH STUDIO | |
| 100000 | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | Donominativa | THE OTTO TO DIO | |
| | (marca nueva) | | | |
| | (| | | |
| 1550610 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ALVARO | Mixta | C-PACK | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---------------|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| | | | | |
| | NAVARRO Y CHRISTIAN CASTRO SERVICIOS SPA | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550614 | Jose Manuel Simons Dominguez, en representación de ANTEROS SPA | Mixta | I PUQ | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550616 | Jose Manuel Simons Dominguez, en representación de ANTEROS SPA | Mixta | IPUQ | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550624 | Francisco Javier Vera Romero, en representación de FLUENT SpA | Denominativa | FLUENCY FIRST | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550649 | Nicolás Andrés Álvarez García, en representación de ARTE Y DECORACIÓN KABINET ART SpA | Denominativa | kabinet | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550672 | Diego Esteban Morgado Méndez | Mixta | Piscinas Acqua | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550698 | Gonzalo Andrés Rybertt Lorca | Mixta | hops | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550701 | Sergio Alejandro Rivera Ortiz | Mixta | SR DISCIPLINA HONOR SACRIFICIO | |
| 1000701 | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | IVIIALG | OR BIGGII EINATIONOR GAGRII 1010 | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550721 | Adriana Teresa Celedón Porras | Denominativa | IAM Arte Garden Celedón | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | | | |
| 1550763 | Yessenia Nicole Loreto Espinoza Orellana | Mixta | M E motiva estetic centro de belleza y bienestar | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550773 | Gustavo Adolfo Olaya Burbano | Denominativa | APCO-Chile | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550820 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL | Mixta | SkinPulse by CGL MEDICALS | |
| | Empresas Spa | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 4550040 | (marca nueva) | NA: 1 | | |
| 1550848 | Camila Elizabeth Henríquez Lara, en representación de COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DJBC SpA | Mixta | Espacio Glitch | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550881 | Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de | Denominativa | LUT_r VERMUT | |
| 1330001 | CASA LUTHER SPA | | LOT_I VERWIOT | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550903 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de THE MASSIF | Mixta | THE MASSIF | |
| | SPA | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1550940 | Daysi Carol Cerda Juárez | Denominativa | RENEL | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 4554040 | (marca nueva) | D | Olinia - Flamout | |
| 1551016 | Cristopher Alex Moeller Arenas | Denominativa | Clinica Elements | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 1551140 | (marca nueva) Claudio José Ramos Gil | Denominativa | Mirasoles | |
| 1331140 | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | WIII a SOICS | |
| | (marca nueva) | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| | | | | |
| 1551217 | Karen Alejandra Zuleta Espinoza | Denominativa | 8 Ideas | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1551306 | Ximena Del Pilar Morales Pérez | Mixta | CAURU | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1551341 | Ignacio Alberto Villagrán Quijada | Denominativa | losangelesnativo | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 444 | (marca nueva) | | | |
| 1551554 | ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación | Mixta | TANTRA BOUTIQUE | |
| | de Felipe Ignacio Morales Ossio | | | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| 1551505 | (marca nueva) María José Ramírez Mella | Mixta | BAD PINK | |
| 1551565 | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | IVIIXta | BAD PINK | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1551592 | Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de | Mixta | Manch Black | |
| 1001002 | Victoria Andrea Castillo Páez | IVIIALU | Walloff Black | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1551654 | Baldur Elert Rudiger Vera | Denominativa | RainWind | |
| | Resolución de abandono por falta de pago de concesión | | | |
| | (marca nueva) | | | |
| 1557094 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de | Mixta | Hackeo Muscular | Estese a lo resuelto. |
| | Nicolás Alexis Gómez Araya | | | |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1557930 | Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect | Denominativa | Tormented Souls | A escrito de 3 de enero de 2023, se reitera aclare presentación, por |
| | SpA | | | cuanto el escrito solo acompaña el poder, bajo apercibimiento de tener |
| 4550407 | Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días) | | OTE OTESANO | por no presentado el escrito. |
| 1559487 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de | Mixta | STF STEFANO | Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar |
| | Empresas Lima SpA | | | una resolución de aceptación a registro en la presente causa por estado diario de fecha 29 de enero de 2024, toda vez que previo a dictar dicha |
| | Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | | | resolución, y existiendo una oposición presentada dentro de plazo, se |
| | | | | debió iniciar el procedimiento contencioso respectivo, y atendido lo |
| | | | | Tuebio inicial el procedimiento contendoso respectivo, y atendido lo |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de aceptación a registro individualizada precedentemente de fecha 29 de enero de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo. |
| 1561178 | JARRY IP SPA, en representación de M42 Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MED42 | Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud |
| 1562134 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Supersoft | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, téngase presente. |
| 1562136 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Alpaca | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, téngase presente. |
| 1562137 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Viscose | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, téngase presente. |
| 1562138 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Velvet | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, téngase presente. |
| 1562140 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Super Bulky | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, téngase presente. |
| 1562141 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Mini Balls | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, por acompañados. |
| 1562142 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Bulky | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, téngase presente. |
| 1562145 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Merino | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, téngase presente. |
| 1562162 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo | Denominativa | Bamboo | A lo ppal, a sus antecedentes; Al otrosí, téngase presente. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | • | | • | |
| | NR SpA | | | |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1568735 | Carlos Puelma Allende, en representación de ZEBRA TECHNOLOGIES CORPORATION | Denominativa | ZEBRA WORKCLOUD | No ha lugar a agregar el texto "software informático, a saber, software para su uso en relación con la gestión y ejecución de la cadena de |
| | Forma - Res. Desfavorable Escrito | | | suministro", en clase 9, ya que pide re incorporar una descripción que |
| | | | | fue eliminada de oficio y que se informó en la resolución de 15 de enero |
| | | | | por estar repetida. Actualmente el extracto contiene la descripción |
| 1570395 | MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en | Mixta | TU DESTINO Tour Operador Mayorista | mencionada, en clase 9, y de accederse a lo pedido, se duplicaría. VISTOS y CONSIDERANDO |
| 15/0395 | representación de Alfonso Jose Marzano Marchiani | IVIIXIa | TO DESTINO Tour Operador Mayorista | -Que se ha deducido recurso de reposición en contra de la resolución |
| | Forma - Res. Desfavorable Escrito | | | de aceptación a trámite de la marca de autos, dictada por la |
| | Toma 100. Boolavorable Essinto | | | Conservadora de Marcas, con fecha de 29 de enero del año 2024, por |
| | | | | haber modificado de oficio, la denominación llenada en el formulario de |
| | | | | solicitud, "TU DESTINO", por "TU DESTINO Tour Operador Mayorista", |
| | | | | a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados |
| | | | | en la marca mixta pedida. Solicita que en definitiva, se retracte la |
| | | | | modificación realizada, manteniendo la solicitud de autos la denominación "TU DESTINO". |
| | | | | -Que lo resuelto con fecha 29 de enero de 2024 tuvo en consideración |
| | | | | que la Resolución Exenta N° 135 de 2022 define el tipo de marca |
| | | | | solicitada, esto es una marca mixta, como aquella constituida por una |
| | | | | combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá |
| | | | | suficientemente representada por la presentación de una imagen del |
| | | | | signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores, y |
| | | | | que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la |
| | | | | denominación registrada en la sección "denominación" en el formulario, "TU DESTINO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no |
| | | | | coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en |
| | | | | el signo mixto pedido, pues además se contiene la frase "Tour Operador |
| | | | | Mayorista". |
| | | | | -Que Tour Operador Mayorista es una expresión que no es genérica ni |
| | | | | descriptiva ni de uso común para distinguir los servicios pedidos en la |
| | | | | clase 35, por lo que es importante quue se consigne dica expersión en |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|--|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| | , , | 1 | , | , |
| 1571298 | MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Janett Jessica Maritano Díaz Forma - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | ASR CERTIFICACIONES MEJORAMOS TU FUTURO | la denominación a fin de que sea considerada en búsquedas de marca anteriores, así como para que sea considerada por los sistemas de este Instituto para búsquedas futuras. -Que la resolución de fecha de 29 de enero del año 2024 dejó expresa constancia que la modificación de la denominación en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la siguiente: - Que el solicitante ya requirió, en la misma fecha de la aceptación a trámite, la publicación del extracto de la marca tal como fue aceptada a trámite, al Diario oficial, RESUELVO: No ha lugar el recurso de reposición, por improcedente. VISTOS y CONSIDERANDO - Que se ha deducido recurso de reposición en contra de la resolución de aceptación a trámite de la marca de autos, dictada por la Conservadora de Marcas, con fecha de 16 de enero del año 2024, por haber modificado de oficio, la denominación llenada en el formulario de solicitud, "ASR CERTIFICACIONES", por "ASR CERTIFICACIONES MEJORAMOS TU FUTURO", a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados en la marca mixta pedida. Solicita que en definitiva, se retracte la modificación realizada, manteniendo la solicitud de autos la denominación "ASR CERTIFICACIONES". - Que lo resuelto con fecha 16 de enero de 2024 tuvo en consideración que la Resolución Exenta N° 135 de 2022 define el tipo de marca solicitada, esto es una marca mixta, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores, y que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | denominación registrada en la sección "denominación" en el formulario, ASR CERTIFICACIONES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues además se contiene la frase "MEJORAMOS TU FUTURO ". Que la frase "MEJORAMOS TU FUTURO " es una expresión que no es genérica ni descriptiva ni de uso común para distinguir los servicios pedidos en la clase 42, por lo que es importante que se consigne dicha expresión en la denominación a fin de que sea considerada en búsquedas de marca anteriores, así como para que sea considerada por los sistemas de este Instituto para búsquedas futuras. -Que la resolución de fecha de 16 de enero del año 2024 dejó expresa constancia que la modificación de la denominación en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la siguiente: |
| | | | | - Que el solicitante ya requirió, el 23 de enero de 2024, la publicación del extracto de la marca tal como fue aceptada a trámite, al Diario oficial, RESUELVO: No ha lugar el recurso de reposición, por improcedente. |
| 1571901 | MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en | Mixta | cr-flex | VISTOS y CONSIDERANDO |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| • | | | | |
| | representación de CR-FLEX SpA Forma - Res. Favorable Escrito | | | -Que se ha deducido recurso de reposición en contra de la resolución de aceptación a trámite de la marca de autos, dictada por la Conservadora de Marcas, con fecha de 24 de enero del año 2024, por haber modificado de oficio, la denominación llenada en el formulario de solicitud, "cr-flex", por "cr-flex mangueras hidráulicas e Industriales", a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados en la marca mixta pedida. Solicita que en definitiva, se retracte la modificación realizada, manteniendo la solicitud de autos la denominación "cr-flex". -Que lo resuelto con fecha 24 de enero de 2024 tuvo en consideración que la Resolución Exenta N° 135 de 2022 define el tipo de marca solicitada, esto es una marca mixta, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores, y que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "denominación" en el formulario, CR-FLEX, no cumpliría con lo señalado precedentemente, pues no coincidiría íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues además se contienen las palabras "Mangueras Hidráulicas e Industriales". - Que el presente caso específico, las palabras "Mangueras Hidráulicas e Industriales" son una expresión genérica o descriptiva o de uso común para distinguir los productos pedidos de la clase 17, por lo que para este caso específico podría ser inocuo que no sean consideradas en búsquedas de marca anteriores, así como para que no sean consideradas en búsquedas de marca anteriores, así como para que no sean consideradas en búsquedas de marca anteriores, así como para que no sean consideradas en búsquedas de marca anteriores palabras se incluyeron en un tamaño muy inferior a los elementos principales que claramente son CR-FLEX, como se aprecia del signo pedido: |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | - Que si bien la resolución de fecha de 24 de enero del año 2024 dejó expresa constancia que la modificación de la denominación en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la pedida originalmente, ante la petición del solicitante y por los motivos ya expresados, ante la solicitud del interesado se estima ésta atendible. Por lo expuesto RESUELVO: Ha lugar el recurso de reposición, corríjase la base de datos, dejándose constancia de que, dado que el solicitante ya requirió, el 31 de enero de 2024, la publicación del extracto de la marca tal como fue aceptada a trámite, la discordancia en la denominación no ameritará una nueva publicación. |
| 1572402 | Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de ANCONA MONTESSORI SpA. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Mixta | ANCONA MONTESSORI THE JOY OF LEARNING | VISTOS y CONSIDERANDO -Que se ha presentado escrito solicitando que se revierta la corrección de oficio de la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANCONA MONTESSORI por ANCONA MONTESSORI THE JOY OF LEARNING, fundada en que la marca ANCONA MONTESSORI, fue solicitada inicialmente el 15 de mayo del 2023, bajo la solicitud N. 1.543.754, siendo aceptada para registro sin ninguna corrección ni observación, sólo NO se le canceló el impuesto final, quedando como abandonada por haber modificado de oficio. -Que la resolución de fecha 9 de febrero de 2024, teniendo en cuenta el concepto de marca mixta, que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, |



Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, se define como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores; así como que consta de la imagen acompañada que la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario, ANCONA MONTESSORI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, resolvió corregir de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANCONA MONTESSORI por ANCONA MONTESSORI THE JOY OF LEARNING a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. - Que adicionalmente, el hacer concordar denominación con lo que se haya incluido en la representación gráfica de la marca pedida en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la siguiente: |



Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud Representante Tipo signo Marca Ob | bservaciones |
|---|---|
| Tipo de resolución | |
| | |
| Por imp Sin apa se o production noti | ANCONA or lo expuesto RESUELVO: No ha lugar a lo solicitado, por neprocedente. in perjuicio de lo anterior, considerando que la solicitande parentyemente no desea protección a la frase "The Joy of Learning", de deja sin efecto la aceptación a trámite notificada en este rocedimiento, y se retrotrae a examen de forma a fin de que se potifique una observación formal para que pueda acompañar una queva representación gráfica del signo pedido, en que sólo se aprecien |



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Caliaitud | Poprocontanto | Tine signe | Moroo | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud Rep | resentante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|---------------|------------|------------|-------|---------------|



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Caliaitus | Depresentants | Tine signe | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------|-------------|-------|---------------|
| Solicitud | I Representante | l ipo signo | Marca | Observaciones |



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| _ | | | | | |
|---|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
| | Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tip | oo signo Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|--|----------------|---------------|
| 432238 | 1041619 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | REFAX CHILE | |
| 432672 | 1042599 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AF | |
| 431265 | 1055005 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | TUSAN | |
| 432454 | 1084902 | AGRICOLA SAN ROBERTO LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT | TAPIHUE | |
| 432611 | 1095890 | SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación Parcial TLT | SG CHILE | |

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------|--|
| | | | | |
| 439555 | 923951 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | KIT | Acredite la personería del compareciente por el cedente. |
| 437176 | 1018917 | Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En cobertura de marca a renovar de clase 35, especifique " agencias de publicidad " conforme " servicios de publicidad " . Especifique " servicios de reubicación para empresas " conforme a " servicios de reubicación de personal para empresas ". En cobertuira de clase 37 aclare y especifique " supresión de interferencias en aparatos eléctricos " . |
| 437232 | 1044181 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DOTARICIN | En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 432720 | 1049115 | Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIGMA | Vista cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado ", verifique clasificación de " Paste o masilla, masa hecha de yeso mate y agua de cola, para llenar los agujeros y hendiduras que prepara el área para pintar ", y en caso de reclasificación, cancele las tasas de renovación correspondientes. En su defecto elimine de cobertura de clase 2. |
| 433570 | 1059901 | Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MANGO | Al escrito de fecha 19/01/2024. Por cumplido lo ordenado con fecha 09-01-2024, en el sentido de modificar en la cobertura lo siguiente "sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa" Sin perjuicio de lo anterior, se solicita eliminar de la cobertura la expresión "otras", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017, para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 437245 | 1062377 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIDO | En cobertura Clase 14 especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. |
| 439572 | 1063469 | María Trinidad Prieto Andueza, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | INTEMIT | Acompañe documento de Cambio de nombre del titular y rectifique solicitante. La individualización del solicitante debe incluir razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. También debe acompañar poder del solicitante. |
| 437381 | 1066701 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CLUB DE LA PRENSA | En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones " en general " . Especifique " y bajo cualquier otro formato " . |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|---------------|----------|--|------------------------------|--|
| | | | | |
| 437365 | 1066703 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANP | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Boletines, folletos, revistas, libros, papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales de dibujo para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de material plástico para embalaje; caracteres y cliches de imprenta. |
| 437299 106718 | 1067181 | CAFFARENA S.A. | PUNTOSTOP | Acompañe poder para representar al solicitante. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437295 | 1069025 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SANTA MARIA DE MIRAFLORES | En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Acompañe descripción de la etiqueta. |
| 437382 | 1070081 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PROTEOL | En cobertura de marca a renovar eline las expresiones "todos los " y " en general " . |
| 437374 | 1070201 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MOCKINGJAY | En cobertura de marca a renovar especifique los " cromos " conforme a " cromos de colección " . |
| 437078 | 1071459 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PERSPIREX | Modifique la frase "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa". Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 439557 | 1072347 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | LES METEORITES | Acompañe documento otorgado por autoridad competente. |
| 437352 | 1072499 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SITRAK | En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " bombas para bicicletas, coches de fundición ". Especifique y verifique clasificación de " equipos para la reparación de cámaras de aire ", cancelando las tasas de renovación correspondientes, en caso de reclasificar. |



Sección A1:

| Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARCOR ARCOR | En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones " otros / as " , por cuano resultan expresiones |
|--|--|--|
| Representante de Anotación de Renovación TLT Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARCOR | En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones " otros / as " , por cuano resultan expresiones |
| Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones " otros / as " , por cuano resultan expresiones |
| Representante de Anotación de Renovación TLT Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones " otros / as " , por cuano resultan expresiones |
| Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TU | |
| Representante de Anotación de Renovación TLT | TU | |
| | | muy amplias e indeterminadas, lo que actualmente no es aceptado en la cobertura de marcas. |
| | | |
| Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de | ASBANCA | En cobertura de marca a renovar especifique " información económica " conforme a " servicio de información económica para fines comerciales " . |
| Anotación de Renovación TLT | | |
| | NORTE VERDE En cobertura Clase 31 especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortíco eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de expresión demasiado amplia e indique que se trata de "granos [cereales]". | En cobertura Clase 31 especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, |
| Anotación de Renovación TLT | | |
| Alessandri & Compañía Limitada, en calidad | UNO | |
| de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| Jorge Garay Pérez, en calidad de | KIT | Acredite la personería del compareciente por el cedente. |
| Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de | FRIBOI | Acredite la personería del compareciente por el cedente. |
| Anotación de Transferencia total | | |
| CRISTOBAL PORZIO, en calidad de | RAUBASIC | Acompañe documento original del Cambio de nombre. |
| Anotación de Cambio de nombre | | |
| | calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total Andes Ip Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de | calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total Andes Ip Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Representante de RAUBASIC |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------|---|
| | | | | |
| 439530 | 1154256 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de | RAUBASIC | Acompañe documento original de Cambio de nombre. |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 439542 | 1167165 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de | RAUBASIC | Acompañe documento original de Cambio de nombre. |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 439547 | 1243413 | Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de | VIDEOCORP | Acompañe documento de Cambio de nombre del titular, que es una sociedad Limitada. |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 439551 | 1243414 | Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de | VIDEOCORP | Acompañe documento de Cambio de nombre del titular, que es una sociedad Limitada. |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 439558 | 1243415 | Javier Sabido Guerra, en calidad de | VIDEOCORP | Acompañe documento de Cambio de nombre del titular, que es una sociedad limitada. |
| | | Representante de Anotación de Cambio de nombre | | |
| 400550 | 4075000 | | DI AOK EDIDOI | |
| 439553 | 1375909 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de | BLACK FRIBOI | Acredite la personería del compareciente por el cedente. |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 439565 | 1377247 | Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en calidad | DeliMarket | Acompañe documento de transferencia y poder del solicitante. |
| | | de Representante de | - | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 439560 | 1384362 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de | BLACK FRIBOI | Acredite la personería del compareciente por el cedente. |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 439550 | 1392722 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de | 1953 FRIBOI | Acredite la personería del compareciente por el cedente. |
| | | Anotación de Transferencia total | 1 | |
| | | | | |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|--|
| | | | | |
| 439552 | 1392723 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MATURATTA FRIBOI | Acredite la personería del compareciente por el cedente. |
| 439546 | 1407152 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | 1953 FRIBOI | Acredite la personería del compareciente por el cedente. |



Sección A2:

| | , 1 |
|--------------|-----------|
| Anotaciones | acentadas |
| 7 motaciones | accptadas |

| _ | | | | | |
|---|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
| | Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
| , | | | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------------------------|---|
| | | | | |
| 439447 | 846031 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | TABLE WATER | |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 439449 | 909942 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | MCVITIE'S THE ORIGINAL DIGESTIVE | |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 439416 | 912094 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de | SEGURED | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 439610 | 920264 | Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de | OPTEIN | Al escrito de C/2024/12471 de 25 de enero de 2024: Por acompañado poder del titular. Al ecsrito de C/2024/12477 de 25 de enero de 2024: Duplicado del anterior. |
| | | Anotación de Transferencia total | | *************************************** |
| 439457 | 948002 | Sargent & Krahn, en calidad de | JACOB'S | |
| | | Representante de Anotación de Cambio de nombre | | |
| 439424 | 972595 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de | SEGURED | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 439452 | 1010927 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | MCVITIE'S | |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 437055 | 1023751 | Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de | EGLO MY LIGHT / MY STYLE | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| | | Anotación de Renovación TLT | _ STILE | |
| 435078 | 1029047 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad | LAF LATIN AMERICAN FOOD | |
| | | de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | _ FOOD | |
| | | | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------------------------|--|
| | | | | |
| 437186 | 1030597 | MARIA TERESA CAYUNAO LLANCAO | AVICOLA PUYEHUE - HUEVOS FRESCOS - | |
| | | Anotación de Renovación TLT | GARANTIZADOS | |
| 434470 | 1042553 | EXPORTADORA E IMPORTADORA | SULMET | Al escrito de fecha 19/01/2024. |
| | | MERKURIO LTDA , en calidad de | | Por cumplido lo ordenado con fecha 19-01-2024, en el sentido de modificar en la cobertura donde dice |
| | | Representante de Anotación de Renovación TLT | _ | "VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA" por "PREPARCIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO". |
| | | Anotacion de Renovacion TL1 | | VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA 030 MEDICO . |
| 434461 | 1042559 | EXPORTADORA E IMPORTADORA | EXIMERK | Al escrito de fecha 19/01/2024. |
| | | MERKURIO LTDA , en calidad de | | Por cumplido lo ordenado con fecha 19-01-2024, en el sentido de modificar la cobertura a la siguiente |
| | | Representante de Anotación de Renovación TLT | _ | "Servicios de distribución y almacenaje de toda clase de productos.". |
| | | Anotacion de Renovacion TL1 | | |
| 435085 | 1043841 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad | LAF LATIN AMERICAN | |
| | | de Representante de | FOODS | |
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | |
| 435088 | 1043849 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad | LAF | |
| | | de Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | |
| 437048 | 1054489 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en | SANTOS DE CARTIER | En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión |
| | | calidad de Representante de | | demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la |
| | | Anotación de Renovación TLT | | versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de |
| 422000 | 1055000 | James In Cong. on political de Departments | HELISUR | 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha Al escrito de fecha 19/01/2024. |
| 433096 | 1055209 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de | HELISUR | Por cumplido lo ordenado con fecha 15-01-2024 , en el sentido de modificar en la cobertura lo siguiente |
| | | Anotación de Renovación TLT | | "EMPRESA DE TRANSPORTE por SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR UNA |
| | | 7 Hotasian as Nanovasian 121 | | EMPRESA" |
| 437333 | 1060143 | Estudio Carey Ltda., en calidad de | PLEUGER | |
| | | Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437294 | 1060483 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad | CARDTRONICS | |
| | | de Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------------------|---------------|
| | | | | |
| 437301 | 1060665 | ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | BUMBULINO FABRICA ARTESANAL | |
| 437389 | 1061749 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MCGRAW HILL EDUCATION | |
| 437050 | 1061763 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COCOA RAFF | |
| 437291 | 1061935 | FELIPE FARCUH CORADA Anotación de Renovación TLT | KIU | |
| 437149 | 1062039 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OBOZ | |
| 437378 | 1062185 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | XZA | |
| 437265 | 1063071 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PERLA BLANCA | |
| 437268 | 1063087 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRAVEL CLUB FIRST CLASS | |
| 437252 | 1063109 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PAUL | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--|---------------|
| | | | | |
| 437376 | 1063111 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de | OPTI.EFFECTS | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437261 | 1063119 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | ENERGY THAT CHANGES | |
| | | Anotación de Renovación TLT | 1 | |
| 437227 | 1063201 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | SEGURO AUTOMOTRIZ BCI PROTECCION PLUS | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437259 | 1063203 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | PORTAL OSORNO | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437255 | 1063205 | Sargent & Krahn, en calidad de | PORTAL LA REINA | |
| | | Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 437250 | 1063207 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | CENCOSUD SHOPPING CENTERS | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437221 | 1063217 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | MARMON | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437223 | 1063219 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | M MARMON | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437234 | 1063227 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | DELUXE | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| | | | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------------|--|
| | | | | |
| 437276 | 1063239 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RUTA DEL EMPRENDIMIENTO BCI | |
| 437280 | 1063309 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BLUE HOUR COSTANERA CENTER | |
| 437277 | 1063311 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BLUE HOUR COSTANERA CENTER | |
| 437272 | 1063313 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SABORES COSTANERA CENTER | |
| 437273 | 1063315 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SABORES COSTANERA CENTER | |
| 437225 | 1063525 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BELTAIS | |
| 437318 | 1063941 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | _ | |
| 435070 | 1064595 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | SANTA INES | |
| 437183 | 1064673 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GRANULOX | Téngase presente resolución de solicitud de transferencia. |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------|---------------|
| | | | | |
| 437292 | 1064713 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | TECNOLOGIA BALANCE | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437319 | 1064853 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de | ASB | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437285 | 1066303 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | BD CSAMPLER | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437385 | 1066305 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de | ALPHA-BIO TEC NANOTEC | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437290 | 1066551 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de | MORGAN | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437230 | 1066677 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de | DAYCO | |
| | | Anotación de Renovación TLT | - | |
| 436626 | 1066681 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de | NEOGAS | |
| | | Representante de Anotación de Renovación TLT | 1 | |
| 437288 | 1067153 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en | PRIMELINE | |
| | | calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | - | |
| 437286 | 1067161 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en | PPS | |
| | | calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | - | |
| | | | | |
| | | | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------|---|
| | | | | |
| 437379 | 1067501 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARTRIMIDA | |
| 437384 | 1067509 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALVACTOR | |
| 437304 | 1068459 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIKA BUILDING TRUST | |
| 437174 | 1068947 | María Eugenia Sanz Casabene Anotación de Renovación TLT | UMARA | |
| 437253 | 1069199 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CRAVE | |
| 437330 | 1069765 | FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RINGO SHOES & BOOTS | |
| 437233 | 1070067 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CARADATE | |
| 437373 | 1070199 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HUNGER GAMES | Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar. |
| 436432 | 1070239 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RASTAR RASTAR BABY | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|--|
| | | | | |
| 437322 | 1070247 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | Н | |
| 437321 | 1070249 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | Н | |
| 432021 | 1070935 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HINDS | Al escrito de fecha 19/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado con fecha 05-12-2023, en el sentido de eliminar de la cobertura la expresión "EN GENERAL"; Al otrosí: Téngase presente. |
| 437246 | 1071197 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AUTOMANN ASSURED | |
| 437242 | 1071845 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONEWORLD | |
| 437235 | 1071919 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PENNZOIL | |
| 437247 | 1072365 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIZUNO | |
| 433061 | 1072411 | Rafael Covarrubias, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PC.FACTORY | Al escrito de fecha 19/01/2024. Por cumplido lo ordenado con fecha 16-01-2024, en el sentido de modificar en las clases 37 y 39, la expresión "accesorios" por "partes y piezas". |
| 439548 | 1074557 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ALBEO | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|--|
| | | | | |
| 439423 | 1075017 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de | SEGURED | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 439422 | 1075019 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de | SEGURED CARVALLO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 437051 | 1075059 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de | AVANCE | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437058 | 1075061 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de | AVANCE | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437372 | 1075269 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de | MONEDAS DE SANTA | |
| | | Representante de Anotación de Renovación TLT | - | |
| 437167 | 1075506 | RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en | FOX PLAY | |
| | | calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | _ | |
| 437152 | 1077240 | Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en | LIBUS | |
| | | calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| | | | | |
| 437297 | 1077484 | Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de | ALPACASADVENTURE | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437049 | 1077678 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de | MESALT | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| | | Anotación de Renovación TLT | 1 | |
| | | | | |
| | | | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|----------------|----------|--|-------------------|--|
| | | | | |
| 437328 | 1078028 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de | HERO | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437329 | 1078030 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de | HERO | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437337 | 1078338 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de | QUAKER FRESCAVENA | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437237 1078442 | 1078442 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de | Lonza | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437179 | 1078506 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad | S | |
| | | de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 407404 | 4070075 | | ALIT | |
| 437184 | 1078975 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de | AHT | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437279 | 1079075 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS | REPSOL | A su escrito de fecha 09/01/2024, se resuelve: |
| | | LIMITADA, en calidad de Representante de | _ | Téngase presente la personería señalada. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437323 | 1079378 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, | Н | |
| | | en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 437326 | 1079384 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, | Н | |
| | | en calidad de Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| | | | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|---|
| | | | | |
| 437150 | 1079870 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ACE HOTEL | |
| 437360 | 1081019 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RICANELAS | |
| 437334 | 1081041 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARCOR | |
| 437052 | 1081273 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AT&T | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 434500 | 1081482 | Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BATISURE ROYAL | Al escrito de fecha 19/01/2024. Por cumplido lo ordenado con fecha 19-01-2024, en el sentido de modificar en la cobertura "VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA" por "PREPARCIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO". |
| 434515 | 1081486 | Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VITASURE ROYAL | Al escrito de fecha 19/01/2024. Por cumplido lo ordenado con fecha 19-01-2024, en el sentido de modificar en la cobertura donde dice "VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA" por "PREPARCIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO". |
| 437338 | 1081757 | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SYMBIO FLOR | |
| 437361 | 1081943 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GOMINOLAS | |



Sección A3:

| Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|----------|---|--|---|
| | | | |
| 1081945 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de | LA MUERTE | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1082688 | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de | ARCOA | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1083074 | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de | MOTOAVENTURA | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1086632 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de | CAMELOT | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1086938 | Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en | EL TORO NAPOLITANO | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1087147 | Francisco Javier Campos Gavilán, en calidad | CAROLINA MANQUILEF | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1087576 | Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad | BEON CONSULTING | |
| | de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 1090403 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad | TOSHIBA | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1092065 | Tubopack S.A. | TUBOPACK | |
| | Anotación de Renovación Parcial TLT | | |
| | | | |
| | 1081945 1082688 1083074 1086632 1087147 1087576 | 1081945 Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1082688 Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1083074 Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1086632 E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1086938 Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1087147 Francisco Javier Campos Gavilán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1087576 Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1090403 Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1090403 Tubopack S.A. | 1081945 Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1082688 Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1083074 Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1086632 E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1086938 Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1087147 Francisco Javier Campos Gavilán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1087576 Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1090403 Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1090405 Tubopack S.A. TUBOPACK |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|---------------|
| | | | | |
| 437317 | 1092067 | Tubopck S.A. | TUBOPACK | |
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | - | |
| 437351 | 1092163 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de | MOWITAL | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437135 | 1092167 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de | KIOTO | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437327 | 1093925 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de | HERO | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437271 | 1095047 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, | CAT | |
| | | en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | - | |
| 407000 | 4000000 | | 11014/0 47 | |
| 437339 | 1096920 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de | HOWO-A7 | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 439568 | 1103578 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad | deSter | |
| | | de Representante de | | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 437156 | 1105454 | Becerra Henríquez Miguel Angel | PROLAB | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437274 | 1105758 | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de | CROSSWIND | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| | | | | |
| | | | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------|--|
| | | | | |
| 437278 | 1105798 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de | GPROP.CL | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 439600 | 1108234 | Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de | AGUAS SIPRA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 439601 | 1108240 | Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de | AGUAS SIPRA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 437350 | 1109923 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de | VOLKSWAGEN | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 428981 | 1122954 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de | FRITZ | Al escrito de fecha 19/01/2024. Por cumplido lo ordenado con fecha 15-01-2024, en el sentido de modificar en la cobertura la expresión |
| | | Anotación de Renovación TLT | _ | "material para artistas" por "material de dibujo para artistas". |
| 437160 | 1136639 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de | TERRA | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437240 | 1137776 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de | COCA-COLA | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 437157 | 1139851 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS | TERRA | |
| | | LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 439450 | 1147979 | Sargent & Krahn, en calidad de | CARR'S ORIGINAL TABLE | |
| | | Representante de Anotación de Cambio de nombre | WATER | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------|---------------|
| 7 0 | 1109.0 | | 1 | |
| 439448 | 1149278 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MCVITIE'S | |
| 439569 | 1176995 | Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GOFORM | |
| 439632 | 1223866 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PICMONKEY | |
| 439567 | 1238608 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Briketo | |
| 439455 | 1249709 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | HOB NOBS | |
| 439695 | 1367131 | KAREN BELÉN IRIGOYEN GÓMEZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | legalquiz | |
| 439630 | 1381450 | Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CANWELL | |
| 439640 | 1381451 | Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GOLDEN LEAF DISPENSARIO | |



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------|--|
| | | | | |
| 433043 | 1023279 | COMERCIAL MONTES LIMITADA | VELA SPORT | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 433028 | 1041201 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de | ARIEL | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 432582 | 1043867 | CECINAS SAN PABLO LIMITADA | BUDAPEST | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Renovación TLT | _ | |
| 432669 | 1049305 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | GENTE OASIS | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 432472 | 1052185 | andres alberto muñoz gonzalez, en calidad de Representante de | PROSISTEM | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 436684 | 1064611 | Alessandri & Compañía Ltda. , en calidad de Representante de | PRODALAM | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) |
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la resolución " Renovación-Res. desfavorable Escrito " , de fecha 12-2-2024, dictada en estos autos de renovación de marca, en relación al escrito de desestimiento presentado, se resuelve: |
| | | | | Déjase sin efecto la resolución precitada y, en su oportunidad efectúese un nuevo exámen de los antecedentes de autos a fin de resolver lo que corresponda. |
| 432571 | 1066017 | ABACO CONSULTORES LIMITADA, en calidad de Representante de | ABACO CONSULTORES | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 432405 | 1070485 | Juan Enrique Puga Váldes, en calidad de Representante de | DIVARIL | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| | | | | |
| | | | | |



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|----------|---|
| | | | | |
| 439649 | 1154254 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de | RAUBASIC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439533 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 439651 | 1154256 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de | RAUBASIC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439530 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 439670 | 1167165 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de | RAUBASIC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439542 (Anotación de Cambio de nombre) |

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|
| | | | |
| 1551510 | 1551510 - Comercial Kaufmann S.A AMERICAR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | ECO MOTORS | A escrito de fecha 25/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Tengase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Tengase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 08/02/2024 Como se pide. 1 Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar. |



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|--|
| | | | |
| 1545022 | 1545022: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Christian | El Mostazalino | A la presentación de fecha 24/01/2024: |
| | Antonio Yantén Peñaloza | | Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| | Resolución de citación a oir sentencia de oposición | | |



Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones | |
|-----------|---|-----------------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| 1366805 | 1366805: SERGIO ALFREDO OSVALDO ALARCON JEREZ - WATT'S S.A. | WATTS CO. | Fallo de aceptación parcial a registro | |
| 1366926 | 1366926: RAMÓN NELSON GONZÁLEZ LIZAMA - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS | PLANETAIMPUESTOS | Fallo de rechazo | |
| 1367055 | 1367055: JOSÉ EDUARDO QUIROZ VÁSQUEZ - EMIN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. | ECMMIN | Fallo de rechazo | |
| 1367948 | 1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. | MÉTODO GREZ NOT SUGAR | Fallo de aceptación a registro | |
| 1368029 | 1368029: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT'S S.A. | MyChef | Fallo de rechazo | |
| 1368031 | 1368031: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT'S S.A. | MyChefProtein | Fallo de rechazo | |
| 1468901 | 1468901: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A VALTEK S.A TRUPER, S.A. DE C.V - OSCAR PATRICIO CHOQUE RIVERA | VOLTEC ELECTRICIDAD | Fallo de aceptación a registro | |
| 1468920 | 1468920: Paula Alejandra Mazzachiodi Armijo - JUAN PABLO VIDAL MATUS | m&m | Fallo de aceptación a registro | |
| 1469247 | 1469247: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A - MARÍA ALEJANDRA PALACIOS ARRIETA | Arterapiakids | Fallo de rechazo | |
| 1469292 | 1469292: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V Prxma S.A. | Aqua Baby | Fallo de rechazo | |
| 1469327 | 1469327: EMPRESAS CAROZZI S.A JOSE IGNACIO CABEZAS ESCUDERO y KARLA VALENTINA MORALES FIGUEROA | COCO TROPICAL | Fallo de rechazo | |
| 1494437 | 1494437: CERAMICA SANTIAGO S.A Francisco Abelardo Pérez Migueles | SANTIAGO SPORTS | Fallo de aceptación a registro | |



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|--|
| | | | |
| 1458322 | 1458322: Francisco Javier Tagle Cox - Insurtech SPA | HOUM | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°179988, 204199 y 204200. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------|--|
| | Tipo de resolución | 1 | |
| | | | |
| 1327487 | 1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | A&CA | A escrito de fecha 08/02/2024 Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Marcelo Gustavo Iannello Casare, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/rkn-ckgf-aaf el día 06-03-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. |
| 1327491 | 1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | AYCA | A escrito de fecha 08/02/2024 Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Marcelo Gustavo lannello Casare, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/rkn-ckgf-aaf el día 06-03-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. |
| 1463807 | 1463807: SEARCH S.A Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | HALTEN | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/02/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 18/01/2024: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por SEARCH S.A. Pasen los autos a resolución definitiva |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| 1499312 | 1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Goodfellasriders | A la presentación de fecha 24/01/2024: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos y atendida a las causales invocadas por la demandante de autos, se resuelve: Se acoge la reposición formulada en contra de la resolución de fecha 23/01/2024, elimínese el punto número 2 que dice: 2 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GOODFELLOW & CO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 23 de enero de 2024. |
| 1504409 | 1504409: Bath & Body Works Brand Management, Inc Flores Y Cia S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | FLORES PURE WONDER | Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. |
| 1504409 | 1504409: Bath & Body Works Brand Management, Inc Flores Y Cia S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | FLORES PURE WONDER | Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024 Téngase por evacuado el traslado de fecha 06/02/2024 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 24/07/2023: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Bath & Body Works Brand Management, Inc Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva. |
| 1515542 | 1515542: MOLIBDENOS Y METALES S.A - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo | Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/02/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/01/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| 1520438 | 1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Entel contigo en todas | A la presentación de fecha 19/01/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los nº 1 al 6 de esta presentación. |
| 1520439 | 1520439 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Entel contigo en todas | A la presentación de fecha 19/01/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los nº 1 al 6 de esta presentación. |
| 1520440 | 1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Entel contigo en todas | A la presentación de fecha 19/01/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los nº 1 al 6 de esta presentación. |
| 1520441 | 1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Entel contigo en todas | A la presentación de fecha 19/01/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los nº 1 al 6 de esta presentación. |
| 1527920 | 1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | márcate.cl | A la presentación de fecha 19/01/2024: Por acompañados, con citación. |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| 1532361 | 1532361 - Küpfer Hermanos S.A Telecom Argentina S.A. | Flow | A la presentación de fecha 24/01/2024: A lo principal: Téngase presente. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1535153 | | Connectia by Grupo Enra | Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | Estese a lo resuelto con esta misma fecha. |
| 1537559 | | Maestranza Sanjosé | Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | Estese a lo resuelto con esta misma fecha. |
| 1542759 | 1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano- Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | AFÍNO BY GRÄNDE PARMESAN | Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/02/2024. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223452 y 223880. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/01/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°21268 y 148049, y por constituido el patrocinio y |
| 1542763 | 1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano- Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | AFÍNO BY GRÄNDE PARMESAN | poder. Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/02/2024. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223452 y 223880. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/01/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente. |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de |
| | | | Custodia de Poderes bajo los N°21268 y 148049, y por constituido el patrocinio y |
| | | | poder. |
| 1544282 | 1544282: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD BRANDAZ | auteco | A escrito de fecha 29/01/2024 |
| | KUDEAKETA S.L. | | A lo principal: Tengase por contestada demanda de oposición |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | Al primer otrosí: tengase presente poder en custodia |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1547189 | 1547189: COSMPOPLAS S.A LANCO | DURAFLEX | A escrito de fecha 29/01/2024 |
| | MANUFACTURING CORPORATION | | A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1547215 | 1547215: COSMOPLAS S.A LANCO | DURAFLEX | A escrito de fecha 29/01/2024 |
| | MANUFACTURING CORPORATION | | A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia |
| 4==400= | | | Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1551607 | 1551607: GasValpo SpA - EMPRESA NACIONAL DE | ENEX GAS | A escrito de fecha 29/01/2024 |
| | ENERGIA ENEX S.A. | | A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. |
| 4550407 | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | N 0 19 | Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. |
| 1552137 | 1552137: HELP SEGUROS DE VIDA S.A VITALITY | Vitality | A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13259 |
| | GROUP INTERNATIONAL, INC. | | A lo principal: Tengase por contestada observación de fondo. |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | Al primer otrosí: Tengase presente poder en custodia |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos |
| | | | en lo pertinente. A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13266 |
| | | | |
| | | | A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| | | | Al segundo otrosi: Tengase presente y por constituido patrocinio y poder |
| | | | Al tercer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente. |
| 1552327 | 1552327: LOS PARQUES S.A Parques de Chile SpA. | CEREMONIA DE LA LUZ | A refree offost, estese a to resuerto precedentemente. A escrito de fecha 29/01/2024 |
| 1002021 | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | OLIVEINOMIN DE LINEOZ | A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. |
| | 1 10001401011 de poi contestado el traslado de oposiciones | | Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados |
| | | | Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| 1552341 | 1552341: LOS PARQUES S.A Parques de Chile SpA. | CEREMONIA DE LA LUZ | A escrito de fecha 29/01/2024 |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. |
| | | | Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados |
| | | | Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1552344 | 1552344: MERCEDES-BENZ GROUP AG - | | A escrito de fecha 29/01/2024 |
| | CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. | | A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados y |
| | | | téngase presente poderes en custodia |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1553296 | 1553296: Proacción Consultores S.A PROAXIONS | PROAXIONS | A escrito de fecha 26/01/2024 |
| | CONSULTORES Y CIA. LTDA. | | A lo principal: Tengase por contestada observación de fondo |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | Al primer otrosí: Tengase por contestada demanda de oposición |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y |
| | | | poder. |
| 1553993 | 1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder | COPIHUE | A la presentación de fecha 21/01/2024, folio 9711: |
| | Felipe Gerardo Jara Rivera | | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | A la presentación de fecha 21/01/2024, folio 9712: |
| | | | A lo principal: Téngase por contestada la oposición. |
| 4===== | 4 | 000000 | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1553993 | 1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder | COPIHUE | A la presentación de fecha 12/02/2024: |
| | Felipe Gerardo Jara Rivera | _ | No ha lugar, por ahora. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso | | |
| 4550000 | oposiciones | 000000 | A L |
| 1553993 | 1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder | COPIHUE | A la presentación de fecha 13/02/2024: |
| | Felipe Gerardo Jara Rivera | - | Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado |
| | Resolución de observaciones de escrito contencioso | | válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre |
| | oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | | documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese |
| | | | escrito por don Jorge Reinaldo Newman Lahsen, dentro de tercero día hábil, bajo |
| | | | apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | • | | |
| 1554103 | 1554103 - Clean Water SpA MENOS GRA2 SpA. | VITAWA | A escrito de fecha 25/01/2024 |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | A lo principal: Tengase por contestada demanda de oposición |
| | | | Al primer otrosí: Tengase por contestada observación de fondo |
| | | | Al segundo otrosí: Tengase presente poder en custodia |
| 1554461 | 1554461 - INVERSIONES NIBRIG SPA - Tikal SpA | Jump it | A escrito de fecha 29/01/2024 |
| | Resolución de observaciones de escrito contencioso | | Previo a proveer: Aclare presentación, hágase coincidir la suma con el cuerpo del |
| | oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | | escrito; así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley |
| | | | 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste |
| | | | poder para representar a TIKAL SpA, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento |
| | | | de proceder como en derecho corresponde. |
| 1554795 | 1554795: GUACAMOLE SPA Alexis Eduardo | Oli Guacamoli | A escrito de fecha 29/01/2024 folio 14238 |
| | Ahumada Salinas | | A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | Al otrosí: téngase presente poder en custodia |
| | | | A escrito de fecha 29/01/2024 folio 14290 |
| | | | A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición |
| | | | Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado |
| 1556720 | 1556720: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - | El Señor De Los Aliños En La Comunidad Del Aliño | A escrito de fecha 29/01/2024 |
| | Francisco Huerta y Compañía Limitada | 1 | A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | oposición. |
| 4==0004 | / | | Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. |
| 1559031 | 1559031 - EMPRESAS CAROZZI S.A | Sunchy | A escrito de fecha 26/01/2024 |
| | FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA | 1 | A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | oposición. |
| 004000004 | 004000004 055000751 0 4 55 0 74 01 3 | OLADIO OFDVED | Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder |
| 991693294 | 991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris | CLARIS SERVER | A escrito de fecha 09/02/2024 |
| | International Inc. | | Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones | | puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 7 de febrero de 2024, y el |
| | (sin certificación de ejecutoriedad) | | hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no refleja los |
| | | | hechos efectivamente alegados por las partes, especialmente aquellos alegados por |
| | | | la parte demandante; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. |
| | | | Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir el punto de prueba |
| | | | N° 2 por el siguiente: |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| | | | 2 "Fama y notoriedad alcanzada por la marca CLARO en el sector pertinente del |
| | | | público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo". |
| | | | En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 7 de febrero de 2024. |



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud Registro Expediente | e y Partes Marca | 1 | Observaciones |
|-------------------------------|------------------|---|---------------|



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud Registro Expediente | e y Partes Marca | 1 | Observaciones |
|-------------------------------|------------------|---|---------------|



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud Registro | Expediente v Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud Registro | Expediente v Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud Registro Expediente | e y Partes Marca | 1 | Observaciones |
|-------------------------------|------------------|---|---------------|



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud Registr | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Reaistro | Expediente v Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|------------|---------------------|-----------|---------------|
| Jonichtaa | i ivediano | LAPEUICITE Y FAITES | i viai ca | Observaciones |



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud Registro Expediente | e y Partes Marca | 1 | Observaciones |
|-------------------------------|------------------|---|---------------|



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud Registro | Expediente v Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



| Sección C11C: | |
|---------------|--|
| | Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad |

| Solicitud Registro Expediente y Partes Marca Observaciones |
|--|
|--|



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud Registro | Expediente v Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud Registro | Expediente v Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitu | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud Registro Expediente | e y Partes Marca | 1 | Observaciones |
|-------------------------------|------------------|---|---------------|



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Reaistro | Expediente v Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|------------|---------------------|-----------|---------------|
| Jonichtaa | i ivediano | LAPEUICITE Y FAITES | i viai ca | Observaciones |



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud Registro Expediente | e y Partes Marca | 1 | Observaciones |
|-------------------------------|------------------|---|---------------|



| Sección C14N: | |
|---------------|--|
| | Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas |

|--|



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Reaistro | Expediente v Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|------------|---------------------|-----------|---------------|
| Jonichtaa | i ivediano | LAPEUICITE Y FAITES | i viai ca | Observaciones |



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud Registro Expediente | e y Partes Marca | 1 | Observaciones |
|-------------------------------|------------------|---|---------------|



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud Registro Expediente | e y Partes Marca | 1 | Observaciones |
|-------------------------------|------------------|---|---------------|



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitu | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| 0 - 11 - 11 - 1 | Desistes | Formadianta o Dantas | M | 01 |
|-----------------|----------|----------------------|-------|---------------|
| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| S | olicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|---|----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | | Tipo de resolución | | |



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
| | | | | |



| Sección | C16T | |
|---------|------|---|
| Section | CIDI | • |

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
| | | | | |

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



| C | ción | 77.1 | _ |
|-----|------|------|---|
| >P(| wan | н. | • |

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
| | | | | |

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada